



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración del
derecho a la libertad sexual. Huaraz. 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Asensios Salazar, Esequiel Rodrigo (orcid.org/ 0000-0001-9600-3684)

Sal y Rosas Macedo, Danny Rogelio (orcid.org/ 0000-0002-8459-8315)

ASESORA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

HUARAZ – PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios por permitirme culminar este proceso con sabiduría y satisfacción personal. A mi padre Rogelio Sal y Rosas, quien fue parte fundamental en mi camino. A mi madre Sofia Macedo. Y a mi querida novia por haberme apoyado en los momentos difíciles.

Danny Rogelio.

Al Divino creador por darme la vida y la sabiduría. A mi padre Jesús Pedro Asencios Rojas, quien es el soporte de la familia para salir adelante. A Enedina Salazar Agurto madre, una luchadora constante.

Esequiel Rodrigo.

Agradecimiento

Esta producción es fruto del esfuerzo y la resiliencia practicada ante las diversas dificultades que se presentaron a lo largo del proceso, de ahí que en esta oportunidad tenemos que dar gracias en primer término a Dios quien nos enseñó a ser agradecidos, posteriormente a nuestros seres queridos y a todas aquellas personas que nos brindaron su apoyo en algún momento de la elaboración de nuestro trabajo.

Nuestro agradecimiento a la Universidad Cesar Vallejo, por brindarnos la oportunidad de desarrollo profesional, y por ofrecernos conocimientos que hoy en día hacen posible la conclusión de la Investigación, nuestra gratitud a las enseñanzas de la Dra. Mori León Jhuly

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iii
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	19
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	19
3.3. Escenario de estudio....	20
3.4. Participantes.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6. Procedimiento.....	23
3.7. Rigor científico.....	23
3.8. Método de análisis de datos	24
3.9. Aspectos éticos.....	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS.....	51
ANEXOS	57

Índice de tablas

Tabla 1 Categorías y Subcategorías.....	20
Tabla 2 Participantes.....	21
Tabla 3 Validación de instrumentos de recolección de datos	24

Resumen

El presente trabajo de investigación ha tenido por objetivo determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021, debido a que en el caso de la moda stealthing realmente si existe una agresión a la libertad sexual y dicha conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía. La metodología empleada para esta investigación, ha sido cualitativa, toda vez que describió la problemática de la falta de tipificación de la moda stealthing en una relación sexual consentida, y luego se propuso su inclusión en el artículo 170° del Código Penal Peruano. En relación a las técnicas e instrumentos de investigación se utilizó la técnica análisis documental, entrevista, a través de las fichas de análisis y guía de entrevista. El resultado de esta investigación nos ayudó a demostrar que, en la actualidad realmente si existe una agresión a la libertad sexual el cual perjudica el normal desarrollo de la persona, generando de esa manera un vacío legal en nuestra legislación peruana, finalmente los legisladores y juristas deben plantear una adecuada protección jurídica a este derecho.

Palabras Clave: moda stealthing, relación sexual consentida, libertad sexual.

Abstract

The objective of this research work has been to determine if the stealthing fashion in a consensual sexual relationship violates the right to sexual freedom in the city of Huaraz in the period 2021, because in the case of the stealthing fashion there really is a aggression against sexual freedom and said conduct damages and endangers the interests that are essential for a harmonious social coexistence. The methodology used for this research has been qualitative, since it described the problem of the lack of typification of stealthing fashion in a consensual sexual relationship, and then it was limited to its inclusion in article 170 of the Peruvian Penal Code. In relation to the research techniques and instruments, the documentary analysis technique, interview, was carried out through the analysis sheets and interview guide. The result of this investigation helped us to demonstrate that, currently, there really is an assault on sexual freedom which harms the normal development of the person, thus resulting in a legal vacuum in our Peruvian legislation, finally the legislators and Jurists must propose adequate legal protection for this right.

Keywords: stealthing fashion, consensual sexual relationship, sexual freedom.

I. INTRODUCCIÓN

En el sistema legal y penal, los delitos sexuales son considerados por la mayoría de las sociedades como los más criminales y reprobables y es que cuando se practica este tipo de conducta punitiva, se ha vulnerado uno de los derechos más trascendentes al desarrollo humano, el derecho a la libertad y en su expresión más íntima el derecho a la libertad sexual.

En el campo del derecho, existe una responsabilidad de observar cuestiones emergentes relacionados a nuevos fenómenos delictivos, modos y factores impulsores de tales comportamientos lesivos. Resulta que, para coadyuvar con este propósito, en la actualidad en plena era digital es necesario el análisis de la información e interacción de los usuarios que utilizan las distintas plataformas digitales, tales como Facebook, Twitter, Instagram entre otros. Por lo tanto, el escenario clásico en estos casos es la lesión de la libertad sexual, se comete delitos con ayuda de las tecnologías de la información que son aprovechadas por pedófilos, pederastas y posibles violadores en potencia, así mismo, muchas personas son guiadas por la moda que observan a través de estos medios, como los denominados videos virales y retos (challenge), como es el caso de la moda stealthing. El presente estudio, analiza como punto de inicio un comportamiento que poco a poco se descubrió que empezó a ser popular entre la población adulta joven, esto es aquellos jóvenes mayores de dieciocho años y que evidentemente ha sido visto negativamente por la población en general, cuya preocupación gira en torno a una forma de violencia sexual que conlleva a embarazos no planificados e infecciones de transmisión sexual por parte de las parejas, así mismo se percibe esta conducta como la negación de la autonomía y una vulneración de la confianza, no muy distinta a la violación.

En el plano internacional específicamente en Suiza, se evidencio que una pareja la cual decidió conjuntamente tener una relación carnal y que por la conducta deshonrosa del hombre, la cual va más allá de los límites del acuerdo sexual, se retiró el preservativo durante el coito, la cual fue denominada moda stealthing que traducida a nuestro idioma significa la moda del disfraz o sigilo, así mismo, se puede señalar que en esta conducta el sujeto activo realiza dicho acto al moverse con cuidado, subrepticamente o sigilosamente, por esto que se ha

llamado a la tendencia a quitarse sigilosamente los condones (preservativo) durante las relaciones sexuales consentidas, como la moda stealthing; además, este comportamiento va en detrimento de la persona, desde la perspectiva sobre su “libertad sexual” que en un inicio ejercía, es decir el derecho a la libertad sexual entendida desde el punto de vista negativo, la cual se entiende como la libertad de una persona de no aceptar o tolerar comportamientos que vulneren su desenvolvimiento sexual, en ese entonces se condenó a un hombre a prisión por el delito de violación a una mujer, la cual fue revocada posteriormente por medio de una apelación.

En el plano regional, ha sido inexistente un suceso parecido o general, sin embargo, no es un obstáculo para realizar un análisis más interesante, un estudio de ciertos tipos de sexo criminal, descritos en relación con otros objetos legales protegidos en la ley; también es necesario realizar un estudio sobre dicho fenómeno, además de analizar si en verdad se logra el sexo libre, sin detrimento de la voluntad y consentimiento, esto permitirá realizar un estudio doctrinal, para lo cual se deberá consultar las fuentes constitucionales y jurisprudenciales; así como, el derecho comparado el cual nos dará luces respecto a dichas conductas.

Ante dichos hechos relacionados a la realidad problemática los investigadores proponen como problema general: ¿la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021?; por otro lado, el objetivo general es determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021. El objetivo específico 01 es analizar la moda stealthing en una relación consentida y; el objetivo específico 02 es explicar el derecho a la libertad sexual.

Finalmente, con respecto a los supuestos de investigación, tenemos el supuesto 01: la moda stealthing en una relación consentida si vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021, y el supuesto 02: la moda stealthing en una relación consentida no vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021. Por último, se tiene la categoría 1: moda stealthing en una relación sexual consentida y; la categoría 2: derecho a la libertad sexual.

Ahora respecto a la justificación teórica, el estudio tiene como finalidad estudiar los factores que promueven las interacciones recíprocas entre personas. Estos factores nos ayudarán a entender el comportamiento que conlleva a la realización de delitos en contra de la libertad sexual. Para consolidar esta relación, efectuamos un análisis teórico sobre el delito de violación sexual para obtener conocimientos teóricos dado que el fenómeno moda stealthing se configuraría dentro de los parámetros de este delito. Esperamos que este estudio impacte en el futuro para una mayor comprensión y posteriores estudios relacionados a este suceso. La investigación sobre el tema en concreto es útil. Se justifica teóricamente, pues se aspira plantear al Poder Legislativo incluir una sanción penal del comportamiento moda stealthing en relaciones sexuales consentidas, pues tiene como objetivo la prevención de problemas como la salud pública. Es así, que se podrá establecer la existencia de un vacío legal a no incluir a este fenómeno delictivo, dado que vulnera la libertad sexual.

En cuanto a la justificación práctica, este estudio busca que se entienda que la conducta moda stealthing es lesiva y existe responsabilidad penal que puede acarrear una sanción punitiva, pues el sujeto activo al retirarse el preservativo viola la libertad sexual de la pareja (sujeto pasivo) al no incluir dicho consentimiento para efectuar dicho acto y realizarlo de manera sigilosa y subrepticia. Se pretende aportar este estudio de manera social porque la investigación sobre la moda "stealthing" ha aumentado en los recientes tiempos en Europa y América Latina donde su incidencia es cada vez más alta de acuerdo a las últimas investigaciones en Brasil y otros países sudamericanos.

Así mismo, en relación a la Justificación metodológica, esta se justifica pues la tarea es investigar la realidad problemática de un contexto y lugar específico, así también estudiar las causas y la forma en que se crea, asignando explicaciones de los fenómenos asociados a él. Por lo tanto, el objetivo de este enfoque es explicar, comprender los hechos, desde la perspectiva de los participantes de un evento en particular.

II. MARCO TEÓRICO

Desde la búsqueda en bibliotecas virtuales de las universidades estatales y particulares de los países de Latinoamérica y Europa, a través de Internet, se descubrió los siguientes trabajos de investigación relacionado con las categorías de estudio.

A nivel internacional tenemos a Canta (2022), en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, titulada “El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual, especial mención a la problemática stealthing”, realizado en el país de España, tuvo como objetivo un intento de acercarse a la nueva conducta denominada “stealthing” y los agresores sexuales, que son parte de una larga línea de comportamientos que entran en esta categoría y continuaran aumentando con el tiempo con respecto a los delitos sexuales. La metodología utilizada fue básica, descriptiva y cualitativa. Concluye que: “El retiro no consensuado del preservativo se puede valorar como un acto que vulnera la libertad sexual, la seguridad física y, la sanidad pública, así como también afecta el consentimiento de manera flagrante, por lo que debería ser contundente su tipificación como infracción de los delitos sexuales. El consentimiento durante el coito debe ser un elemento esencial de la regulación de los delitos sexuales (p. 25)”.

Del mismo modo tenemos a Chaves (2018), en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, titulado: “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”, realizado en el país de Costa Rica; plantea como objetivo fue delimitar los elementos propios en los delitos sexuales en la legislación de Costa Rica, centrándose en los casos de violencia sexual y elementos específicos de la tipificación del delito. La metodología utilizada tuvo un enfoque cualitativo. Concluyó que: “aun cuando las conductas típicas en los delitos de violencia sexual están escritas en pluralidad, es claro que los legisladores de Costa Rica han optado por regularlos con una pena equivalente, y están planteados para una secuencia de actos con intención sexual, la jurisprudencia con respecto a la acción del delito de violencia sexual y cómo delimitar la existencia de uno o más hechos jurídicamente significativos debe ser preponderante y específico para cada conducta (p. 132)”.

Por otro lado, García (2020), en su tesis para obtener el título de: Licenciado en Derecho, titulada “Agravante de abuso sexual por familiares consanguíneos”, realizado en el país de México; tuvo como propósito la investigación integral del delito, incluyendo conceptos, premisas, estudios conceptuales, clasificaciones, conducta, conducta ausente, típica y atípica, atribuible y no atribuible, culpa y sus causas y circunstancias objetivas, punibilidad y excusas absolutorias. La metodología utilizada fue básica, descriptiva y cualitativa. Concluyó que: “Existe un alto nivel de injusticia para los delitos sexuales debido a una variedad de razones, incluida una cultura de culpabilización de las víctimas, la creencia de que comportamientos como el hostigamiento sexual, lenocinio y acoso sexual son normales, la discriminación contra ciertos grupos vulnerables, además existe escepticismo en los operadores del sistema penal y una inacción de parte de los funcionarios para responder a las acusaciones sobre delitos sexuales, y violencia contra las víctimas, estos últimos por parte de los administradores del sistema de justicia (p. 84)”.

Además, tenemos a Andrade y González (2021) en su tesis para obtener el grado de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada: “Víctimas de delitos sexuales en Chile: un análisis crítico feminista de la responsabilidad del estado y las deficiencias en el proceso judicial”, realizado en el país de Chile; dicho trabajo tiene como objetivo efectuar un análisis feminista crítico de las estructuras legales e institucionales para encontrar salidas a los problemas que afrontan las afectadas de delitos sexuales. La metodología utilizada fue básica, descriptiva y cualitativa. Concluyó que: “La violencia de género se perpetúa en las instituciones que administran justicia, perdurando un patrón de injusticia que afecta desproporcionadamente a las mujeres y su integridad física (p. 147)”.

Así mismo, Araya y Vargas (2017), en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho, titulada: “La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, realizado en el país de Costa Rica, cuyo objetivo general era establecer si las violaciones al derecho sexual y derecho de reproducción de las féminas constituyen una forma de tortura en circunstancias en las que el aborto y la esterilización forzada están absolutamente prohibidos y por lo

tanto constituyen una grave vulneración a los Derechos Fundamentales. El procedimiento utilizado tuvo un enfoque cualitativo, e intenta usarlo para explicar y entender el problema bajo análisis. Concluyó que: “Existen dos dimensiones sobre los derechos sexuales: el derecho a la sexualidad y derecho de reproducción, que son la libertad y oportunidad informada que toda persona debe tener para vivir una vida sexual y reproductiva; y por otra parte el ingreso gratuito a los servicios de sanidad que aseguren el nivel más superior de salud sexual y reproductiva. Los derechos sexuales y reproductivos se enmarcan en la consideración, defensa y salvaguarda de otros derechos humanos convencionalmente aceptados e incluyen una debida protección (p. 206)”.

Con lo que respecta a investigaciones nacionales tenemos a Rojas y De la Cruz (2020), en su tesis para optar el título profesional de Abogado, titulada “Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú”; realizada en la ciudad de Cajamarca; su principal objetivo fue señalar las herramientas jurídicas que fortalecen la protección de los derechos fundamentales de las menores víctimas de violación sexual en nuestro país. La metodología utilizada fue básica, interpretativa y cualitativa. Se concluye que: “la protección de los derechos de los menores como: la inviolabilidad física y mental, la indemnidad sexual, la igualdad de género, la libertad personal, el libre desarrollo personal, buena reputación, el honor, el debido proceso, la reparación pronta y conveniente, la defensa y la asistencia letrada gratuita; es el principal objetivo del derecho penal y procesal penal (p.106)”.

Así mismo tenemos a Quintana (2021), en su tesis para obtener el título profesional de Abogado, titulada “Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Perú.2020”; realizada en la ciudad de Piura, cuyo objetivo del estudio fue explicar el vínculo entre la falta de regulación de las medidas restaurativas y la falta de compensación integral por lesiones a las víctimas de violación. La metodología utilizada de corte cualitativo, básico y descriptivo – correlacional. Se concluye que: debido a la ausencia de reglamentación de las medidas de recuperación posteriores a un proceso judicial, las víctimas de violación no reciben una indemnización completa por el perjuicio. Por lo tanto, lo mencionado anteriormente permite contrastar la hipótesis propuesta,

es decir, existe la carencia de una ley que considere disposiciones especiales para resarcir completamente a las víctimas de violencia sexual en general por daños y perjuicios. (p. 87)”.

Ahora, respecto a la categoría libertad sexual tenemos a Zevallos (2019), menciona en su tesis para obtener el título de Abogado, titulado: “El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019”, tuvo como objetivo determinar cómo, en los delitos que involucran violaciones a la libertad sexual, su sanción es efectiva. La metodología utilizada de tipo básico, no experimental de tipo transversal y enfoque cuantitativo. Se concluye que: “se debe plantear el incremento de las sanciones para los delitos relacionados con violaciones a la libertad sexual de menores, además con este incremento este tipo de conductas delictivas se reducirían en gran medida (p. 71)”.

Así mismo, tenemos a Monsalve (2018), en su tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales, titulado. “La evaluación de la incidencia y correspondencia del bien jurídico protegido en la determinación de la pena privativa de la libertad”; realizada en la ciudad de Lambayeque, tuvo como objetivo estudiar el entorno social de nuestro país en la actualidad y la respuesta del derecho penal y por parte del Estado, ante el gran número de sucesos delictivos relacionado con los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (asesinato), la libertad sexual (violación) y contra el patrimonio (robo). La metodología utilizada fue básica, descriptiva y cualitativa. Se concluye que: “la situación social actual que enfrenta el Estado, con índices elevados de hechos delictivos como homicidio, robo y violación sexual y luego del análisis doctrinario y judicial; se concluyó que el Estado carece de un plan de política criminal apropiadamente organizado para permitir el combate efectivo a este tipo de delitos, prevenirlos y aplicar el plan de reinserción social del privado de libertad durante su condena (p. 201)”.

Por último, tenemos a Yaranga (2018), quien señala en su tesis para optar el grado académico de: Maestra en Derecho Penal, titulado: “Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual”; realizada en la ciudad de Lima, el cual tuvo como propósito ejecutar un diagnóstico real y actual de los problemas encontrados en la recolección de pruebas de violación sexual en la Primera Fiscalía Penal de la Provincia de Huancayo, con el fin de recomendar

posibles salidas a dicho problema. La metodología utilizada fue básica, descriptiva, correlacional. Se concluye que: “existe una obligación indispensable de poner en marcha la implementación de recopilación de pruebas suficientes, como realizar un análisis espermatológico para comparar con los espermatozoides hallados en la vagina de la víctima, y además efectuar un análisis de ADN; en caso de que la afectada quede embarazada como consecuencia del delito, establecer la posible paternidad; además del análisis de la vestimenta; evaluar el estado mental de la víctima, realizar un examen toxicológico con base en pruebas psicológicas y psiquiátricas (p.93)”.

Respecto a nuestra problemática García (2020), señala que el “stealthing” es un fenómeno notoriamente generalizado y aparece en la actualidad como una de las principales preocupaciones, no sólo de los sectores del activismo feminista, sino también del mundo académico y el judicial. En ese sentido hablaremos en primera instancia en relación a la categoría de la moda “stealthing” en una relación consentida, se conoce al “stealthing” como conducta efectuada dentro de las relaciones sexuales de pareja sea de varón y mujer o de varón y varón que, al tener sexo consentido cuyo presupuesto principal es la utilización del condón, y que posteriormente dicha conducta es consumada mediante el retiro del preservativo sin la aprobación de la pareja sexual. Latimer et al. (2018), precisa que la remoción no consentida de condones, conocida coloquialmente como “stealthing”, es la remoción de un condón durante las relaciones sexuales con una pareja sexual cuando se ha dado su consentimiento para tener relaciones sexuales con un condón solamente. Asimismo, Costa et al. (2022) señalo que el termino surgió en los Estados Unidos de América, donde los legisladores están tratando de categorizar dicha conducta como una forma de abuso sexual o agresión, debido al carácter no consentido de este acto y a los daños físicos y morales que pueda causar a la víctima.

Brodsky (2017), menciona que existen dos teorías que pueden resolver la conducta "stealthing", una de ellas corre el riesgo de ser criminalizado en exceso al exigir total transparencia sobre la reproducción y las transmisiones venéreas. El segundo se puede adoptar la teoría alternativa y preferible de la falta de consentimiento, en el cual se considera los posibles recursos penales, extracontractuales,

contractuales y de derechos civiles actualmente disponibles para las víctimas. En última instancia, es necesario plantear un nuevo agravio para la nueva conducta "stealthing" y de esta manera proporcionar a las víctimas protección más efectiva que refleje mejor los daños causados por la extracción no consensuada del condón. Como explica Czechowski et al. (2019) existe artículos de la abogada Alexandra Brodsky quien describió el stealthing como un modo de abuso sexual que "sitúa a las parejas sexuales en peligro de embarazos no previstos e infecciones venéreas"; quien además explica que dada la relevancia del consentimiento en las consideraciones jurídicas de sexo, contempló que el stealthing podría viciar (o anular) el consentimiento para el sexo; por lo tanto, debe tener acciones legales posteriores, por la lesión del derecho a la libertad sexual. Así mismo, ella se decidió por una preferencia legal para considerar, desde un enfoque literal fundamental del consentimiento; finalmente encontró que la opción preferible se encuentra basada en el riesgo referido al consentimiento, que encontraría que el comportamiento stealthing vicia el consentimiento debido a un aumento en el riesgo de embarazo o transmisión de una enfermedad venérea contra víctima. Sin embargo, hasta donde sabemos, en los tribunales norteamericanos aún no han probado ninguno de estos enfoques jurídicos relacionados al riesgo.

En la actualidad existen pocas sentencias que hablen específicamente del stealthing, y específicamente recién corresponden a los últimos años; entre los casos más conocidos de retiro no consentido de condón (moda stealthing), una de ellas ha tenido lugar en Europa continental, específicamente en Suiza, donde la agencia de noticias Reuters informó sobre un caso penal relacionado a este, en este reportaje, Reuters describió a una pareja masculina quitándose el condón a escondidas a pesar de que su pareja femenina se negase a dar su consentimiento para tener relaciones sexuales sin protección; donde un tribunal inferior declaró culpable de violación al acusado, aunque en apelación, la condena se redujo a deshonra; por lo tanto, hubo desacuerdo entre los tribunales inferiores y de apelación con respecto a qué tipo de delito representa exactamente el stealthing.

Así mismo, la agencia de noticias CNN (cable news network) informó sobre un caso resuelto por tribunal de primera instancia de Alemania el cual condenó a un hombre por agresión sexual (aunque originalmente estaba siendo juzgado por violación), el

caso señala que un varón fue acusado por participar en el retiro no consentido de condón en contra de su pareja, quien explícitamente le pidió que usara un condón; al efectuar dicha sentencia, el tribunal señaló que, aunque la relación sexual fue consensual, la remoción del condón no lo fue. Sin embargo, esta sentencia aún puede ser apelada, dejando cierta incertidumbre con respecto al contexto legal de stealthing en Alemania. Por último, es preciso señalar que la ley que penaliza el retiro no consentido de condón está en desarrollo; no obstante, es notable que dicha conducta “moda stealthing” fue analizada y desarrollada por los tribunales de Suiza y Alemania, considerándola como un acto criminal, y realizando un proceso penal.

Así mismo, existe la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, de octubre de 2020, quien absolvió a un acusado de un delito de violación sexual, y considero dentro de sus fundamentos que: “al no quedar acreditado que el acusado se hubiera quitado el preservativo sin consentimiento, y que tampoco se acreditó que el acusado hubiera seguido penetrando a la víctima cuando ella se dio cuenta y le pidió que parase”; la defensa del acusado en ese entonces sostuvo que “su defendido perdió la erección por la ingesta de alcohol y que ello motivó que perdiera el preservativo de forma involuntaria”, la resolución de la sentencia, tiene un razonamiento que incide en que la víctima nunca afirmó que usar condón era un requisito esencial para tener un acto sexual con el procesado; sin embargo, cuando comenzaron el flirteo sexual, ella le enseñó el preservativo y él se lo puso sin oponerse. Además, según la Audiencia Provincial, no se puede concluir que él se despojara de manera deliberada el condón, el tribunal señaló que: “ella observó que no lo tenía, por lo que la probabilidad de que el condón se le haya caído y haya sufrido la incapacidad de tener una erección debido a la bebida es verosímil y no evidencia acción dolosa alguna”.

Finalmente se tiene, la sentencia más reciente que es 01 de julio de 2021, emitida por un tribunal de mayor rango que los dos anteriores, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en este caso la condena es de cuatro años de cárcel por abuso sexual y de seis meses por un delito de lesiones, ya que él acusado no se quitó el preservativo a pesar de que la agraviada lo había requerido expresamente, sino que la infectó con una infección venérea, por la cual él se estaba tratando

específicamente la enfermedad venérea denominada “clamidia”. El tribunal expreso que: “si la persona que según ese acuerdo ha de llevar preservativo durante la relación sexual omite el uso del mismo sigilosamente o a escondidas, en parte o completamente durante el coito, está ignorando una restricción exigida por el compañero sexual como una adición necesaria y no simplemente una adición o complemento a su consentimiento, en otras palabras, está teniendo una relación sexual sin consentimiento”. En cuanto al delito de lesiones, es decir a la transmisión de una infección venérea, el tribunal señala que “el delito de lesiones corporales en su tipo base se refiere a cualquier medida o procedimiento destinado a causar un daño que comprometa la integridad física, el bienestar físico, y la salud emocional de una persona”; por ello el contagio o la transmisión dolosa o culposa de una enfermedad puede considerarse como tal un delito.

Por otro lado, hay estudios actuales realizados en el área de la salud sobre la “moda stealthing” el cual han obtenido resultados y opiniones importantes entre ellos podemos mencionar a la psicóloga clínica, profesora de la Universidad Estatal de Arizona, Facultad de Enfermería e Innovación en Salud Edson, Davis (2019) quien señaló que el stealthing llamó mucho la atención de los medios de información como del legislativo; sin embargo, hasta la fecha, existe poca o ninguna investigación que ha examinado específicamente este comportamiento; en su investigación realizó una encuesta en un área urbana en el noroeste del Pacífico (Estados Unidos) en el cual concluyó, que casi el diez por ciento de los partícipes informaron haber retirado sus condones (moda stealthing) sin permiso de la pareja desde los catorce años, y la mayoría de ellos lo hicieron más de una vez.

Así mismo se realizó un estudio de la Escuela de Enfermería de la Universidad de Sao Paulo, Brasil. Costa et al. (2022), quien elaboró una investigación en la ciudad del interior de Sao Paulo, donde pudo identificar la práctica del “stealthing” entre los estudiantes universitarios y encontró vinculaciones entre el perfil psicológico de estos jóvenes y esta práctica. Por otro lado, Davis et al. (2019), menciona que los esfuerzos de prevención del problema stealthing se enfocan principalmente en la salud sexual de las mujeres.

En el mismo orden se tiene un estudio de la Facultad de Salud y Ciencias Sociales Bournemouth, del Reino Unido, donde Rowlands y Walker (2019), explican que el

control reproductivo y el sabotaje de los anticonceptivos incluye el comportamiento recién descrito de "stealthing": la extracción encubierta de un preservativo durante las relaciones sexuales. Así mismo se tiene un artículo presentado en la conferencia de la Asociación Estadounidense de Salud Pública en 2019; donde Rosenbaum y DiClemente (2020), mencionan que es posible que las mujeres no estén al tanto del sabotaje del control de la natalidad que sus parejas pueden haberles ocultado con éxito; además precisa que las formas de conducta "stealthing" pueden ser: (i) mediante engaño a las mujeres sobre si se usa un condón, (ii) concretamente respecto al acto de quitarse los condones, (iii) perforar los condones y (iv) ocultar la anticoncepción; todos estas conductas ocurren sin el conocimiento de las mujeres. En ese orden de ideas, también tenemos un artículo de salud reproductiva en el África subsahariana, en cual Ebrahim (2019), explica que proteger los derechos reproductivos y sexuales de todas las mujeres y niñas se ha señalado como una prioridad mundial, y la tendencia al "stealthing" es un constructo relevante en las ciencias humanas y sociales porque tiene un impacto perjudicial sobre la sexualidad femenina y el abuso sexual relacionado al género, además esta conducta se establece como una práctica que subyuga astutamente las relaciones sexuales y la procreación femenina bajo la apariencia de autonomía sexual y consentimiento sexual.

Así mismo, se puede incluir un artículo denominado "Problemas de las Ciencias Forenses" de la Universidad Jagellónica, Cracovia, realizado en la nación de Polonia Bocheński y Żebracki (2021) señalan que los motivos que conllevan a la realización de la conducta moda stealthing son: (i) dominar a un compañero y ejercer poder sobre ellos (decidir sobre la forma de actividad sexual); (ii) comportamiento sexual de riesgo (la posibilidad de embarazo o de una infección venérea); (iii) la venganza (en la mayoría de los casos perpetrada por portadores de ETS); (iv) el derecho a la reproducción sin restricciones (esencialmente en las relaciones heterosexuales, en las que los varones manifiestan su derecho a la paternidad natural y a la transmisión de sus genes de esta manera); (v) Pragmatismo (el argumento de que usar un condón perjudica el placer derivado de las relaciones sexuales); (vi) y por último, el aspecto psicológico: el deseo, por ejemplo, no perder a un compañero y dedicarse al stealthing con la esperanza de que resulte en un embarazo.

Así mismo se tiene, un artículo de la Facultad de Psicología de la Universidad de Ottawa, Canadá, que brinda una opinión en el ámbito jurídico respecto a la conducta "moda stealthing", Czechowski et al. (2019), expresa que las implicaciones legales del "retiro no consentido del condón" no están claras en la actualidad y más ampliamente en todo el mundo, hay pocas leyes o comentarios legales específicos de la denominada moda stealthing, y precisa que existen artículos de autores como Brodsky (Norteamérica) y Clough (Reino Unido) que ayudan a tener una perspectiva legal, el primero menciona que uno de los remedios legales que puede acercarse a un contexto americano, serían incluir dicha conducta en el derecho penal como delitos de violación o abuso sexual; ley de responsabilidad extracontractual (que involucra acciones legales entre partes privadas, en lugar entre el estado público y un ciudadano privado; por ejemplo, la violación de los términos de un acuerdo relacionadas con el sexo), por último concluyó que ninguna de estas opciones aborda suficientemente el fenómeno moda stealthing y propuso un nuevo agravio para la extracción no consensuada de un condón; el segundo consideró que el retiro no consentido del condón en el contexto del derecho penal en el Reino Unido, está centrado principalmente en el tema del consentimiento para ello contemplo interrogantes tales como ¿hasta qué punto puede ocultar información a una pareja sexual y aun así afirmar tener una creencia de que están dando su consentimiento para el acto, sin el conocimiento para hacer una decisión informada?, así mismo ¿cuánta información se necesita para un consentimiento válido?, concluyó con la sugerencia de que el retiro no consentido del condón agrega más intimidad y contacto físico al sexo que el que todas las partes originalmente habían consentido. Por lo tanto, a pesar de los desafíos probatorios en los casos de stealthing, cree que se debe encontrar culpable a un perpetrador que comete tal conducta, bajo la ley penal de delitos sexuales y tal vez sea lo más apropiado.

Además es necesario precisar que desafortunadamente, el stealthing tal como manifiesta, Ahmad, et al (2020) se está transformando en un hábito cada vez más generalizado entre la población adulta joven, en aquellos ciudadanos mayores de 18 años, así como también los mayores de catorce años; así mismo, en su investigación pudo hallar resultados que proporcionan evidencia que el stealthing, como acto de quitarse el condón sin consentimiento, debe convertirse en un

componente imperativo de los esfuerzos sobre salud pública, además se debe garantizar una enseñanza adecuada sobre salud sexual. Así mismo, el autor señala en su investigación que los análisis cualitativos realizados en las redes sociales pueden ser en este caso beneficiosos para resaltar temas emergentes relacionados en cómo se discute el *stealthing*, así como la investigación entre los *stealthers* y los factores impulsores detrás de tal comportamiento que pueden arrojar más luz sobre los medios que se pueda utilizar para realizar medidas preventivas. Y finalmente sostiene que, dada la importante cobertura mediática sobre el *stealthing*, es importante asegurar que los adultos jóvenes reciban información adecuada basada en evidencia, y los esfuerzos de salud pública son necesarios para incorporar el *stealthing* como parte de la educación sobre salud sexual. Además, es preciso manifestar que existe una incidencia de casos de VIH en la población de nuestra localidad, tal como señala un importante canal televisivo (Exitosa Noticias, 2022), es por ello, que se debe realizar esfuerzos para proteger todo tipo de acciones negativas como la conducta “*stealthing*” que afectan seriamente la salud pública.

Finalmente debemos señalar que, en nuestro país es inexistente un concepto exacto del *stealthing*; por lo tanto, en este caso nos remitiremos a las sentencias y jurisprudencia emitidos sobre este tema en el contexto internacional, que es donde se han desarrollado en la actualidad. Como tal, señalamos que la moda *stealthing* constituye una expresión de agresión contra las parejas heterosexuales y homosexuales no solo porque reduce el deseo sexual consensuado, sino también por el mayor peligro que existe de contagiarse de una infección venérea, incluso enfermedades graves como el VIH – Sida, así como también afecta en mayor medida a la mujer, puesto que puede poder contraer un embarazo no deseado acompañado de un estrés emocional.

Así mismo, en relación al consentimiento en las relaciones sexuales, (Jarquín Hernández, 2013) menciona que el aspecto constitutivo de la violación en la edad medieval no era el consentimiento de la mujer sino el honor de la mujer, por lo que las violaciones de concubinas, prostitutas o sirvientas a menudo quedaban impunes y los casos de violación no eran castigados en favor de las mujeres de una clase más baja pues eran cometidos por clases sociales superiores. Por otro lado, Czechowski et al. (2019), señala que en el Código Penal Canadiense. Código. La

sección 273.1(1) define dicho consentimiento como “el acuerdo voluntario de participar en la actividad sexual en cuestión” (1985, p. 308); así mismo, (Ahmad, y otros, 2020) precisa que el consentimiento sexual se define comúnmente como aceptar libremente en participar de actividades sexuales en el caso de los EE. UU. (Estados Unidos) la definición legal varía según el estado. Por ejemplo, en California, el consentimiento se define como acuerdo libre y voluntario con conocimiento del acto; mientras que Carolina del Norte no tiene definición de consentimiento, aunque la amenaza de daño corporal se considera falta de consentimiento. Igualmente, mientras que California exige que la definición de consentimiento incluya palabras como "libremente dado" o “afirmaciones dadas”, requisitos similares no están presentes en Texas o Arizona, lo que hace que sean legales y consistentes, la comprensión del consentimiento es difícil en todo el país. En los últimos años, la importancia de la sexualidad y el consentimiento ha ganado más interés, a menudo atribuible al movimiento que defienden su causa, que ha llevado a iluminar la importancia de discutir el consentimiento y la violencia relacionada con la salud sexual.

Por esta razón, es importante identificar los actos voluntarios e involuntarios que pueden ocurrir en "comportamiento sexual continuado"; en relación a lo señalado, Brodsky precisa que, se deben definir dos ideas principales: una definición de consentimiento previo a la relación sexual, en contraposición al consentimiento final otorgado posteriormente para cualquier otro contacto sexual ocurrido durante la exposición al riesgo durante el acto sexual, y una definición del riesgo que la víctima puede estar expuesta con estas prácticas y no siendo conscientemente aceptada como tal por la víctima que optó por utilizar preservativo. En un sentido similar, esta práctica no sólo restringe la libertad sexual de las mujeres, sino que también las expone a practica incomoda, embarazos no previstos y riesgo de enfermedades de infección venérea.

Ahora en relación a la categoría derecho a la libertad sexual, específicamente respecto a los derechos (Ferrajoli, 2006) nos menciona que desde el plano teórico - jurídico y a su modo de ver, los derechos fundamentales son iguales a los que se atribuyen a todas las personas, ciudadanos o personas calificadas, y por tanto son inalienables e intransferibles. Al respecto (Cobo, 2015) señala que los derechos

humanos fundamentales anteriores al estado, generales y connaturales al hombre son la libertad sexual, la planificación familiar y la intimidad; cabe señalar que al presente conjunto de derechos también se le conoce como "derechos protegidos"; el nombre se da porque "proporcionan al individuo una esfera de libertad frente a la injerencia del Estado, ciertamente los derechos humanos fundamentales son las prerrogativas que protegen la esfera de la libertad humana; el autor antes mencionado explica que "en el capítulo sexto la Constitución del Ecuador se garantiza el derecho a la libertad sexual; en el citado capítulo, el artículo 66 lo distingue como uno de los derechos humanos fundamentales como el "derecho a tomar iniciativas autónomas, informadas, espontáneas y conscientes sobre la sexualidad, preferencia sexual y la vida de una persona. El estado proporcionará el acceso a los medios indispensables para tomar estas determinaciones en un entorno protegido".

Así mismo, (Calderon, 2017) nos explica que en general, la acción sexual debe realizarse sin ningún tipo de coacción, sin agresión física o psicológica, sin excesos y sin violencia pues existe el derecho a gozar de una vida sexual no violenta y libre de coacción sexual; por lo tanto, la explotación, la esclavitud y el abuso sexual están estrictamente prohibidos. En relación a lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que "la violencia sexual, además de atentar contra la integridad física y psíquica de la víctima, comprende también la afrenta dolosa a su dignidad". En este sentido, se trata de encajar el concepto de vida privada como un derecho; el Tribunal Europeo de Derechos Humanos señaló que el concepto de privacidad se refiere a la integridad física y psicológica de una persona y, por lo tanto, comprende su vida sexual.

Del mismo modo, es preciso delimitar el Bien Jurídico Protegido en esta clase de delitos que, básicamente es "la libertad sexual", entendida como el derecho de cada individuo a ser libre de decidir sobre su cuerpo y de escoger con quién tener relaciones sexuales o de prohibir actos sexuales que no elige. Se vulnera la libertad sexual cuando una persona intenta imponer contenidos sexuales a otra en contra de su voluntad, utilizando la violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva), esta última modalidad es considerada una amenaza por el Código Penal. De acuerdo con esta secuencia de ideas, parafraseando a (Peña, 2007, pág.

21) la libertad sexual puede definirse como el derecho de cada individuo a tomar sus propias elecciones sexuales, es decir, a poder rechazar cualquier injerencia de las partes y, en tercer lugar, cuando no se haya anunciado su consentimiento.

Por otro lado (Fernández et al., 2014), señala que las relaciones sexuales se enmarcan dentro de la función reproductiva como noción primigenia de la sexualidad, que además tiene un contenido afectivo y de placer. Por otro lado, (Días, 2010) precisa que la sexualidad es un elemento importante de las personas, además es uno de los componentes que repercuten en la vida de las personas desde diferentes puntos de vista, pues cuando experimentan emociones y sentimientos tienen una determinada actitud frente a su sexualidad y su vida en general, y un fracción de esta creciente población puede estar expuesta a condiciones que los pongan en peligro, tales como, relaciones sexuales precoces, infecciones venéreas, embarazos no previstos, aborto, siempre que no tomen las medidas necesarias para prevenir estas consecuencias.

Respecto a los delitos sexuales (Mejía et al., 2016) explica que, en la antigua Roma los delitos sexuales se sancionaban radicalmente incluso con la pena capital, además según el Código de Hammurabi sancionaba al violador con la ejecución en la horca; además en el derecho hebreo se sancionaba severamente, pues la pena capital perjudicaba a los parientes más próximos; en la nación peruana, en la civilización incaica castigaban con el destierro de la aldea a un violador; solo se atribuía la pena capital en los casos de reincidencia; además Mejía señala que el abuso sexual son actos sexuales que involucran sexo y constituyen delitos por ser actos u omisiones típicos o lo que la ley penal define como delitos. Por otro lado, señala que resulta que la actividad sexual podría ser el coito o alguna otra forma de remuneración sexual por parte del agresor, además si el acto sexual es el coito, la ley generalmente define el delito como violación. Por otro lado, considera que la violencia sexual es un problema urgente de sanidad pública en el Perú, por la variedad de causas que existen, así como la variedad de manifestaciones; por ende, no es sencillo hallar una concepto bastante amplio y útil en la práctica. Es un comportamiento cuyo juicio negativo de la sociedad depende de aspectos y valores culturales que son comunes en todo momento y en todo lugar. En este sentido, el delito de la violación sexual en nuestra legislación actual tiene su fundamento en

el artículo 170° del Código Penal, el cual tutela el derecho jurídico a la libertad sexual y esta última se entiende desde una perspectiva positiva – negativa.

Por último, se debe abordar la violencia física ejercida dentro de las diferentes conductas de violación sexual e indemnidad sexual, en relación a ello, (Noguera, 2005, pág. 84) señala que violencia física es la fuerza pura que actúa sobre el cuerpo y debe ser suficiente para romper la resistencia de la víctima; es decir, una bofetada no puede considerarse lo suficientemente violenta como para aniquilar la oposición de la perjudicada, por el contrario, propinar fuertes golpes a la víctima o en otras partes del cuerpo es efectuar una violencia física. Entonces se entiende por violencia física que debe ser efectiva y adecuada para la comisión de un delito sexual.

Conforme a este aspecto, se tiene el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, 2011, en el fundamento 21 ha establecido con toda propiedad respecto al delito de violación, y como doctrina legal lo siguiente: “el crimen se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal. En consecuencia, la constatación de si el agente doblego o no la resistencia de la víctima de violación sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como la violación sexual practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del delito sexual.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el presente estudio se empleó la investigación no experimental, cualitativa, básica y descriptiva. En cuanto el objetivo general es básicamente determinar si la moda stealthing en una relación consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021. En consecuencia, se va proseguir a determinar las respectivas teorías jurídicas, jurisprudencia, libros, doctrina y revistas de autores relacionados sobre la materia y el asunto en cuestión, el cual aporó sustento teórico y jurídico al problema planteado. Por otro lado, (Sarlo, 2008) planteó que es el estudio básico se encuentra basado en el trabajo y se propone una solución al problema de naturaleza jurídica, la cual se encuentra dentro del ordenamiento jurídico y, además, este tipo de estudio está basado en la solución de un problema o incertidumbre que debe ser aclarado.

Así mismo, cabe señalar que el presente estudio se presenta a nivel descriptivo; debido a que, la principal finalidad es explicar un problema y en este aspecto se ha observado la existencia de posturas a las cuales debemos abordar, para luego analizarlas y describirlas. En consecuencia, nuestro estudio, se prestó la atención principal a un hecho importante, que se analizará más adelante; al respecto, (Díaz y Calzadilla, 2015) señalan que este modelo de estudio se realiza para analizar, describir e interpretar el hecho en un ámbito en particular con la finalidad de comprender un problema. Además, el presente trabajo presenta un enfoque cualitativo, encargado de descubrir el contexto de una situación problemática, así como de estudiar sus causas y utilizar explicaciones de los fenómenos asociados a ella; por lo tanto, la tarea de este método es interpretar, comprender y explicar los fenómenos desde el punto de vista de los partícipes en este hecho.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las subcategorías y categorías han sido reconocidas, mediante la conceptualización de las teorías establecidas en el trabajo. Al respecto, (Díaz, 2018, pág. 127) mencionó que la clasificación es la división de un

conjunto de componentes de investigación utilizados en un estudio para solucionar o aclarar un determinado problema. Finalmente, (Herrera et al, 2015, pág. 06) señalaron que, en el enfoque cualitativo, las categorías y sus respectivas subcategorías pueden desarrollarse de acuerdo con los requisitos individuales del investigador o pueden desarrollarse antes de que se recopile la información.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
1. Moda stealthing en una relación sexual consentida	Moda stealthing Moda “stealthing” problemática sector salud
2. La libertad sexual	La libertad sexual Violación sexual

Fuente: elaboración propia (2022)

La matriz de categorización se encuentra en el anexo1.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de esta investigación se desarrolló en el distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Perú; los partícipes del estudio estuvieron conformados por docentes universitarios de las diferentes universidades públicas y privadas de nuestra ciudad; así mismo, se utilizó el análisis documental mediante sentencias de países como Suiza, Canadá y España a fin de fundamentar aquellos casos que guardan relación con la problemática. Además, las entrevistas fueron dirigidas a docentes que para esta investigación tienen conocimientos sobre dicha materia a fin de argumentar los objetivos establecidos en el proceso de prospección.

3.4. Participantes

En este caso los participantes estuvieron conformados por 10 docentes universitarios especialistas en derecho penal y procesal penal, que según el criterio de conveniencia para este estudio son los necesarios, además la información recabada será proporcionada a través de la guía de entrevista a dichos profesionales. Así mismo, respecto a las documentales esta fue establecida a través 03 resoluciones o sentencias internacionales, las cuales tuvieron como fuente el derecho comparado, las mismas que fueron necesarias a razón de ser los únicos casos sobre jurisprudencia relacionados al tema de investigación.

Tabla 2

Participantes

Participante	Grado	Lugar de Trabajo	Ocupación
Orlando Cesar, Alva Sánchez	Abogado	Ministerio Público	Fiscal
Rolando José, Aparicio Alvarado	Abogado	Poder Judicial	Juez
Daniel Enrique, Cabrera Aquije	Abogado	Ministerio Público	Fiscal
Silverio G. Díaz Ambrosio	Abogado	Estudio Jurídico	Abogado Litigante
Pedro Miguel, Flores Alberto	Abogado	Estudio Jurídico	Abogado Litigante
Manuel Benjamín, Gonzáles Pisfil	Abogado	Ministerio Público	Fiscal
Williams Huamán Campomanes	Abogado	Estudio Jurídico	Abogado Litigante
Eugenio H. Huayaney Suarez.	Abogado	Estudio Jurídico	Abogado Litigante
Bernabé León Paucar	Abogado	Poder Judicial	Juez
Ernesto Gustavo, Moreno Pérez	Abogado	Estudio Jurídico	Abogado Litigante

Fuente: elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según: (Neill y Suárez, 2018) los métodos fundados en la recopilación de información pueden determinarse según las categorías planteadas; significa

que el investigador persuade a los participantes, para que así se obtenga información precisa, ello para lograr los objetivos estipulados en la entrevista que se plantea; además se monitorea un conjunto de documentos como libros, documentos, revistas especializadas, entrevistas y diálogos entre investigadores sobre los temas abordados en la problemática.

Al respecto, tenemos como instrumento de investigación las entrevistas (Baptista y Hernández, 2014, pág. 403) señalan que una entrevista es una conversación en la que se discuten e intercambian ideas o información entre el entrevistador y el entrevistado, además en el transcurso de la entrevista que es efectuada a través de interrogantes y replicas, se realiza el intercambio de ideas respecto a un asunto en particular. A continuación, (Troncoso y Amaya, 2017) reportaron que las entrevistas son herramientas que se distinguen por su uso, en métodos de investigación cualitativa, así como por su función de recolectar información por medio de la conversación entre el encuestador y el encuestado para poder obtener ideas diferentes y así poder aclarar las cuestiones planteadas al principio de la entrevista (pág. 330).

Finalmente, en relación a la guía de entrevistas, se debe precisar que consta de preguntas claras y precisas que el entrevistador hará y responderá a los entrevistados para lograr el propósito del estudio. Por lo tanto, se formuló una suma de 09 preguntas semiestructuradas, que en su mayoría son preguntas abiertas, que serán objeto de análisis de las entrevistas, con el fin de cumplir con los objetivos generales y específicos de la entrevista. En relación a ello, (Díaz et al, 2013) refieren que una guía de entrevista es aquella en la que el investigador hace una serie de preguntas que serán evaluadas por los entrevistados, además estas preguntas deberán ser claras; así mismo, se orientara al entrevistado para que pueda dar respuestas específicas, en caso contrario cada pregunta debe relacionarse con las categorías y subcategorías de la entrevista (p. 163). Así mismo, la técnica empleada para las fuentes documentales, fue el análisis documental, cuyo instrumento de recolección de datos fue la guía de análisis documental.

3.6. Procedimiento

El propósito de este estudio fue adquirir nuevos conocimientos y teorías, por esta razón se comenzó a realizar una matriz coherente que incluya categorías y problemas, el objetivo se establece durante la investigación, que luego da paso al conjunto de antecedentes que sirve de apoyo. para la investigación. Posteriormente, se realizó revisiones bibliográficas sobre las diferentes categorías que se desarrollaron y que respaldaron las principales teorías, luego se dieron una serie de pautas para la entrevista; así mismo, se plantearon nueve preguntas relacionadas con los temas tratados, con la finalidad de alcanzar los objetivos abordados. En cuanto a la evidencia para el análisis de la literatura, incluye diferentes teorías que han servido como base para las discusiones de esta investigación.

Finalmente, comenzamos a buscar entrevistados que sean profesionales en el campo del derecho penal y procesal, a quienes se les formuló una serie de preguntas dentro de la guía de entrevista; posteriormente, se recogieron todos estos resultados y se hicieron puntos relacionados con la discusión para luego dar las conclusiones y recomendaciones del cuestionario.

3.7. Rigor científico

En el presente apartado se estableció un proceso riguroso de recopilación y análisis de información para probar exhaustivamente los resultados antes de difundir un trabajo. Por ello, la información adquirida fue recabada y analizada sobre la base de datos fehacientes. Al respecto, (Castillo y Vásquez, 2003) afirmaron que la precisión científica es el juicio de los especialistas en el estudio propuesto, quienes también determinarán las herramientas preparadas por el investigador y establecerán si las herramientas cumplen con los indicadores del estudio (p.119).

Por su parte, (Noreña et al., 2012, pág. 272) dicen que cuando hablan de la seriedad de la ciencia, se refieren a la calidad del estudio, la cual debe ser valorada por especialistas que se encargarán de validar el estudio y los instrumentos, estos últimos serán utilizados por los investigadores.

Por lo tanto, la investigación se llevó a cabo bajo la guía y supervisión de metodólogos especializados.

Tabla 3*Validación de instrumentos de recolección de datos*

VALIDACION DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Dra. Mori León, Jhuly	DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UCV	89%	ACEPTABLE
Mg. José Yovera Saldarriaga	DOCENTE DE LA UNASAM	89%	ACEPTABLE
Dr. Godofredo Jorge Calla Colana	DOCENTE DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNE	95 %	ACEPTABLE

Fuente: elaboración propia (2022)

Validación de instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, se encuentra anexada en anexo 2.

3.8. Método de análisis de datos

En este estudio se empleó el método analítico, debido a que se analizó e investigo el tema de investigación en cada uno de sus apartados. En relación a lo anterior, (Lopera, 2017) cree que el método analítico es un método para evaluar a la población como un todo en forma singular o plural por varios medios, ya sea por diálogo o de otras maneras, con personas de una población seleccionada, para comprender y encontrar la raíz y el motivo del fenómeno que es el objeto de estudio (p.102).

Por otro lado, se utilizó el método inductivo puesto que, hubo que seleccionar datos para crear una actual conjetura respecto al problema propuesto. Así mismo, (Rodríguez y Pérez, 2017) mencionan que el método inductivo es un método que comienza con un conocimiento específico y termina con un conocimiento general, desarrollado a partir de la observación de un fenómeno con el fin de adquirir nuevos conocimientos mediante la investigación (p.10).

Por último, se utilizó el método comparativo, porque proporcione la contrastación de información obtenida gracias a la jurisprudencia de países

Europeos como: Suiza, Canadá y España, en relación a la conducta denominada "stealth", completando así con éxito los objetivos planeados.

3.9. Aspectos éticos

(Machado et al., 2007) dijo que el aspecto ético en la investigación es fundamental, porque el investigador debe realizar su investigación con honestidad y respetando los derechos personales, sin lastimar, ni perjudicar a terceras personas (p.57).

La actual investigación respetó el aspecto metodológico, pues referencio correctamente de información y documentos de los autores que se consigné en el trabajo, así como trabajos de investigación relacionados con el tema de investigación, por lo que no se considera como copia o plagio. En cuanto a las entrevistas se realizaron con la autorización de los cuestionados, asegurando que se respetaran sus derechos y opiniones. Al respecto, (Salazar y Abrahantes, 2018) señalan que el aspecto ético de la investigación implica el cuidado del investigador en todos los aspectos del estudio, cuya ética debe evidenciarse en el actuar humano y en la investigación. (p.216)

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte corresponde explicar el resultado de los distintos instrumentos que recabaron datos como la guía de entrevista y el análisis documental. Para lo cual, comenzamos con la guía de entrevista. Con respecto al objetivo general determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021” se han propuesto las siguientes preguntas:

1. En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?
2. De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?
3. En su experiencia como docente universitario ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

Respecto a la primera interrogante: Aparicio (2022) señaló que dicha conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía, los llamados bienes jurídicos tales como la libertad sexual. Cabrera (2022) señaló que si lesiona el derecho a la libertad sexual. Diaz (2022) Si efectivamente contraviene el derecho a la libertad sexual, pues lesiona el bien jurídico. Gonzales (2022) precisó que, si vulnera el derecho a la libertad sexual, porque este derecho es parte de la libre capacidad del propio cuerpo con el margen de respeto a la libertad ajena y además de tener la facultad de repeler agresiones sexuales de terceros, conceptos que no se cumplen al analizar el comportamiento denominado stealthing. Huamán (2022) A todas luces si existe una infracción del derecho a la libertad sexual, con esta conducta. Finalmente, Huayanay y Moreno (2022), señalan en el caso particular realmente existe una agresión a la libertad sexual y que la presente conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía.

Por otro lado, Alva (2022) refiere que no existe vulneración a la libertad sexual porque existe consentimiento al momento de tener las relaciones sexuales. Flores (2022) manifiesta que la libertad sexual es lesionada cuando un individuo trata de obligar a otro un acto de carácter sexual involuntariamente utilizando violencia física

(vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva), en este caso no sucede tal hecho con esta conducta, porque no hay de por medio una violencia o amenaza en la conducta denominada moda stealthing. León (2022) en ese orden de ideas, precisa que no existe vulneración de la libertad sexual, porque el consentimiento otorgado por la pareja incluye este tipo de comportamientos consensuados desde el principio.

En relación a la segunda pregunta: Aparicio, Cabrera, Diaz, Gonzales, Huamán, Huayanay y Moreno (2022), señalan que básicamente esta vulneración se produce cuando durante las relaciones sexuales, una persona que acordó tener relaciones con preservativo, se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual; efectuando así la puesta en peligro del bien jurídico de libertad sexual; así mismo, cuando un sujeto determinado se retira el preservativo en el desarrollo de una relación sexual consentida con otro sujeto, cuya condición de tener coito desde un principio fue utilizar preservativo, este último actuar de remoción del condón sin consentimiento de la pareja, de igual manera refieren que el consentimiento sexual se define comúnmente como aceptar libremente participar en actividades sexuales, pero con el retiro no consentido del condón se da por nulo o viciado dicho consentimiento lesionando el bien jurídico protegido en los delitos sexuales. Finalmente refieren que cuando un sujeto "x" (compañero insertivo) le menciona a la pareja "y" (compañero (a) receptivo) que usará un condón, y luego coloca a la persona en una posición para tener sexo en el que la pareja receptiva no puede ver si el (socio insertivo), este o no usando un preservativo, categóricamente esta lesionando su derecho a la libertad sexual porque una persona elige libremente como desea tener relaciones sexuales, por lo cual, esta acción consiste en un engaño en cual produce una afectación al derecho mencionado.

En otro orden de cosas, Alva (2022) refiere que no hay una lesión de la libertad sexual, pues no existe una violencia o amenaza que ponga en riesgo el bien jurídico protegido, además Flores (2022) manifiesto que no existe una manera en la cual se lesiona el derecho a la libertad sexual, pues no se podría argumentar de manera convincente que una persona se retiró el preservativo, y después de ello la víctima no dio su consentimiento para que continúen las relaciones sexuales porque dicho consentimiento pudiera haber sido consentido de manera inconsciente o de manera implícita. León (2022) del mismo modo manifiesta que al respecto debemos señalar

que, el comportamiento *stealthing* se encontraría en el tipo base del primer párrafo del artículo 170 del C.P. del delito de violación sexual y, de manera específica sería subsumido en el artículo 175 del C.P., el mismo que exige como supuesto de hecho: el engaño, dado que el sujeto activo acepta usar preservativo engañando a la pareja para luego retirarse el condón sin consentimiento”.

Respecto de la tercera pregunta: Aparicio (2022), señala que en relación a la experiencia como docente uno está en constante lectura y actualización de los diversos hechos que se suscitan en las noticias jurídicas tanto en el ámbito de nuestra patria, como en el contexto internacional; así, por ejemplo, leyó algunos artículos en el contexto internacional donde se han ventilado casos respecto al *stealthing* y se ha desarrollado cierto conocimiento respecto a esta conducta delictiva, el cual debe ser desarrollado también en nuestro país. Cabrera (2022), manifiesta que en el año 2013 la “Organización Mundial de la Salud”, señaló que la violencia sexual y la violencia de pareja íntima son problemas globales prevalentes, con enormes resultados para la salud mental y física de las víctimas, de acuerdo a las redes sociales y algunas investigaciones respecto a este no tan nuevo fenómeno, que consiste básicamente en que un sujeto determinado se retira el preservativo en el desarrollo de una relación sexual consentida con otro sujeto, cuya condición de tener coito desde un principio fue utilizar preservativo. Diaz (2022) refiere que, de acuerdo a sus conocimientos sobre el tema, si bien es cierto la práctica del *stealthing* no es nueva, pero la terminología ha sido promovida a través de Internet, especialmente a través de las redes sociales y recientemente ha informado como una tendencia al alza, como se señala más adelante en los diversos artículos académicos. Gonzales (2022) señala que, los delitos sexuales en nuestro país tienen especial tratamiento e importancia dado que han ido en aumento en los últimos años, especialmente durante la pandemia Covid- 19, es importante analizar los diversos hechos que van surgiendo en nuestra sociedad actual cada vez más cambiante y con distintos matices a nivel mundial y regional, tenemos conocimiento del comportamiento, toda vez, que la moda *stealthing* es un término que surgió en los Estados Unidos de América, donde los legisladores están tratando de categorizar el *stealthing* como una forma de abuso sexual o agresión, debido al carácter no consentido de este acto y a la daños físicos y morales que pueda causar a la víctima. Huamán y Moreno (2022) refieren que esta terminología

de stealthing ha sido promovida a través de Internet, especialmente a través de las redes sociales, de hecho, varias publicaciones en las redes sociales fomentan dicha conducta; en nuestra labor docente no se ha visto caso alguno, sin embargo, en el contexto internacional existen algunos casos al respecto. Huayaney (2022) precisa que el lema popular de “no significa no” indica que cuando una mujer se resiste o dice que no, debe tomarse en serio; en ese orden de ideas se investigó respecto a dicho comportamiento moda stealthing el cual se ha hecho popular en redes sociales, pero no se ha visto un caso particular de dicho fenómeno en la jurisprudencia o en las noticias nacionales.

Por otro lado, Alva (2022) refiere que en los rincones de la Internet ha observado dicha práctica del retiro no consentido del condón y este fenómeno stealthing se ha convertido progresivamente en un nuevo tema de moda, pero en nuestro país no existe casos ni jurisprudencia al respecto. Flores (2022) manifiesta que en relación a la pregunta es posible mencionar que existe la figura del stealthing como una conducta el cual tuvo jurisprudencia en países como Suiza, pero no se tiene conocimiento respecto a su relación en una relación sexual consentida y cree que no existe vulneración a la libertad sexual por no ser considerado una conducta establecida como delito. León (2022) del mismo modo manifiesta que en su experiencia como operador judicial, a la fecha, no ha tenido casos de imputación fáctica como “moda stealthing” en una relación sexual consentida.

Con respecto al objetivo específico 01 analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida se han planteado las siguientes interrogantes:

4. ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?
5. ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?
6. ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

En relación a la pregunta 04: Aparicio, Cabrera, Diaz, Gonzales, Huamán, Huayanay y Moreno (2022), entienden que el “stealththing” es un comportamiento por el cual una persona mediante engaño se retira el preservativo sin el consentimiento de la pareja sexual, evidentemente dicha relación sexual fue consensuada en un inicio pero fue viciada en el proceso, así por ejemplo la víctimas señalan que se dieron cuenta que su pareja se había quitado el preservativo en el momento de la repenetración; y otros manifiestan no haberse dado cuenta hasta que la pareja eyaculó o, en un todo caso, cuando se le notificó a la mañana siguiente; además, es el acto de tener relaciones sexuales sin preservativo, que básicamente contradice el acuerdo de un acto sexual entre dos adultos que en un inicio fue consensuado, pero con la premisa de utilizar el preservativo. Así mismo, es aquella, en la cual se produce la remoción de un condón durante las relaciones sexuales con una pareja sexual, cuando se ha dado su consentimiento para tener relaciones sexuales con un condón solamente, cuya actividad ha ido en aumento principalmente en la actividad sexual de los jóvenes en la mayoría de países de Europa y América Latina. Finalmente, este comportamiento se origina a través de las relaciones sexuales mediante el consentimiento del sujeto pasivo, pero es invalidada por el retiro no consensuado del preservativo ejercido por parte del sujeto activo, lo que genera un comportamiento ilícito. Además, es un comportamiento lesivo, que afecta la libertad sexual de una persona, cuyos casos aún se vienen observando a nivel internacional

Por último, Alva (2022) señala que, de acuerdo con su opinión, no existiría tal comportamiento, puesto que, está de por medio un consentimiento, aunque fuera dado en un inicio y que en todo caso no sería una nueva conducta y esta se subsumiría dentro del tipo penal de los delitos con la libertad sexual. Flores (2022) manifiesta que es confuso el abordamiento de esta conducta, y con respecto a su interpretación aún tiene muchos desafíos en relación a su tipicidad, requisitos y configuración del delito en el supuesto que pueda ser considerada como un agravio que afecta el bien jurídico en los delitos sexuales. León (2022) manifiesta que obviamente en nuestra legislación penal actual, no está precisado con la figura de "moda stealththing" como tal, sino que se encontraría subsumido de manera específica el artículo 175 del C.P., establece como presupuesto el engaño. En esa línea de comprensión y enfoque normativo de nuestra legislación penal actual, el

quitarse el preservativo durante la relación sexual sin que sepa y/o consentimiento de la víctima, obviamente, resulta ser violación sexual con engaño; previsto y sancionado en el artículo 175 del C.P.

Con respecto a la interrogante 05: Aparicio (2022), señala que es claro que dicho comportamiento no se encuentra tipificado y protegido jurídicamente en nuestro país; sin embargo, no existe perjuicio en considerar analizar dicho comportamiento en favor de aquellas víctimas que puedan estar pasando por dichas situaciones. Cabrera (2022), considera que actualmente no tiene ninguna justificación jurídica para poder ser establecida como un comportamiento típico de violación sexual, y que espera que en el futuro la jurisprudencia nacional nos pueda ayudar a entender dicho fenómeno social. Diaz (2022) refiere que, ciertamente dicha conducta denominada moda stealthing, no se encuentra descrita en nuestro código sustantivo, ni considerado en nuestra actual legislación. Pero eso no significa que no pueda ser considerado posteriormente mediante una iniciativa legislativa. Gonzales y Moreno (2022) señalan que, evidentemente dicho comportamiento no está regulado, ni contemplado en nuestra Ley penal, pero ello no quita que pueda ser materia de interpretación y análisis por parte de nuestros juristas y legisladores, así como de nuestra comunidad jurídica, para su posible inclusión en nuestra normativa vigente, pero estas conductas deben ser considerados como conductas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Huamán (2022) considera que esta conducta no está reglamentada, dentro de nuestra legislación actual. Empero esta acción puede ser analizada más adelante por nuestros legisladores y juristas. Huayaney (2022) precisa que actualmente no está descrito en el derecho positivo penal, este tipo de comportamiento y, tal como señala nuestra Constitución Política del Perú: “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, sin embargo, puede ser un tema de interpretación y análisis, como mecanismo de prevención posibles futuros delitos sexuales.

Por otro lado, Alva (2020) refiere que, dicho comportamiento no tiene asidero legal en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que resulta confuso el entendimiento de dicha conducta en la práctica, así como resultaría todo un reto con respecto a los medios probatorios y la carga de la prueba. Flores (2022) manifiesta que no existe excusa alguna para incluir este tipo de comportamiento dentro de nuestro

ordenamiento jurídico, puesto que debe primar el principio de mínima intervención del derecho penal, y no pueden estar contempladas todas las conductas más si estas pueden estar subsumidas dentro de un tipo penal ya existente. León (2022) del mismo modo manifiesta que la "moda stealthing", no es una relación consentida, por el contrario, hay una vulneración a la libertad sexual con engaño; por cuanto, no está tipificado con la figura de "moda stealthing"; pero, sí tiene como elementos del tipo penal del artículo 175° del C.P; por ende, ya tendría asidero legal.

En relación a la interrogante 06: Aparicio (2022), señala que una de las causas de justificación de nuestra norma penal señala que "el que actúa con consentimiento válido del titular del bien jurídico de libre disposición"; sin embargo, el consentimiento otorgado por el sujeto pasivo tiene que ser expreso e indudable, cosa que no se cumple en la conducta moda stealthing. Cabrera (2022), considera al respecto, Cabe señalar que el consentimiento puede retirarse incluso después de que hayan comenzado las relaciones sexuales. Debe ser continuo, es decir, debe surgir y durar en el momento inmediatamente anterior al coito. Por lo tanto, si una pareja plantea los términos al principio y luego una de las partes incumple el acuerdo en secreto, entonces el acto sexual se realiza de manera abusiva, lo cual eliminaría toda causa de justificación en relación al consentimiento. Diaz (2022) refiere que, el consentimiento se define como acuerdo libre y voluntario con conocimiento del acto, por ende, al no tener conocimiento del acto del retiro no consensuado del preservativo no genera ninguna causa de justificación, dado que el sujeto activo tiene conciencia del acto lesivo que comete. Gonzales (2022) señala que, cuando analizamos el consentimiento es aquel que se otorga dentro de una relación sexual para realizar la actividad sexual dentro de las reglas acordadas entre los que realizan el coito, por lo tanto, consideramos que el consentimiento dado por el sujeto pasivo no constituye de ninguna manera una causa de justificación, pues dicho consentimiento fue viciado en el momento que fue retirado en preservativo. Huamán (2022) considera que en el supuesto caso que dicha conducta sea sancionada, debe señalar que la extracción consensuada de un condón, requiere el consentimiento afirmativo de ambos miembros de la pareja para quitar un preservativo durante las relaciones sexuales; y este consentimiento debe ser inequívoco, es decir, la voluntad del sujeto pasivo debe relacionarse claramente con el comportamiento típico del sujeto activo, cosa que no sucede en esta

conducta porque el sujeto activo realiza el retiro no consentido del preservativo sin consentimiento del sujeto pasivo. Huayaney (2022) consideró que el consentimiento concedido en el inicio de la relación sexual no puede ser creído o entendido como una causa de justificación, pues el engaño realizado por el sujeto activo vicia el consentimiento y afecta considerablemente la autonomía del sujeto pasivo. Moreno (2022) señala que, no existiría tal casusa de justificación en este tipo de comportamiento, ya que dicho consentimiento cedido por la pareja, se encuentra viciado por la retirada del preservativo sin consentimiento, fenómeno llamado "stealththing".

Por último, Alva (2020) refiere que, al no estar contemplado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no cabe la posibilidad siquiera de hacer un análisis con respecto a una causa de justificación ni ahora y tampoco en el futuro pues no considera que sea un comportamiento delictivo. Flores (2022) manifiesta que no cabe la posibilidad de efectuar dicho análisis con respecto a las causas de justificación, porque consideramos que no constituye una conducta típica. León (2022) del mismo modo manifiesta que por supuesto, no sería justificación ni atípico la conducta delictiva entendida como "moda stealthing". Pues, en nuestra legislación penal actual, esta conducta criminógena de retirar el preservativo sin el conocimiento y/o consentimiento de la pareja o víctima, se encuentra tipificado en el artículo 175 del Código Penal, toda vez que el agente actúa con engaño y en su posición de garante, poniendo en riesgo la salud sexual y embarazo no deseado, atentando de esta manera el bien jurídico protegido de libertad sexual de la víctima.

Con respecto al objetivo específico 02 explicar el derecho a la libertad sexual. Se han planteado las siguientes interrogantes:

7. En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.
8. ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?
9. ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

Con respecto a la interrogante 07: Alva, Aparicio, Cabrera, Diaz, Flores, Gonzales, Huamán, Huayaney, León, Moreno (2022) señalan que, en la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento; actualmente viene siendo trasgredido en una sociedad cada vez más caótica, con falta de valores y respecto por la familia, porque los delitos sexuales son cometidos por los miembros de la familia y el propio entorno; además el concepto de la libertad sexual en la actualidad está en el centro de la comprensión contemporánea, pues es aquella en la cual una persona tiene la libre disposición sobre su sexualidad y el derecho de no ser agraviado sin su consentimiento en un contexto sexual, además este derecho es inherente a la libertad individual de toda persona y el cual debe estar libre de la coerción y todo tipo de engaño.

Con respecto a la interrogante 08: Alva (2022) menciona que, es evidente que la violación de la libertad en su sentido más íntimo (libertad sexual), afecta considerablemente tanto física (enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados) como psicológica (trastornos como la depresión, miedo, etc.), por ende, perjudica el normal desarrollo de la persona. Aparicio (2022), señala que el detrimento de la libertad sexual afecta el proyecto de vida, aquel por el cual una persona construye un proyecto en su vida, como una carrera profesional, e incluso podrá existir una responsabilidad civil por un daño a este proyecto. Cabrera (2022), la libertad sexual de una persona guarda relación con su ser más íntimo y puede afectar su vida pues no podrá continuar con normalidad su desarrollo social, personal y profesional, por lo tanto, si altera su autorrealización personal. Diaz (2022) refiere que, actualmente se transgreden valores como la dignidad personal, la privacidad, la salud psicológica, el riesgo de embarazo no deseado y las infecciones venéreas influyen claramente en el desarrollo y diseño de vida. Flores (2022) manifiesta que la vulneración de un derecho como la libertad sexual afecta la autonomía, competencia, autopercepción de las propias capacidades intelectuales y emocionales, resiliencia o capacidad para hacer frente a la adversidad, y la propia calidad de vida de una persona. Gonzales (2022) señala

que una interacción sexual, la cual es expresión de la libertad sexual de una persona conlleva un riesgo significativo de lesiones tanto corporales y psicológicas, tales como embarazos no deseados, riesgo de infecciones venéreas e incluso enfermedades graves como el VIH, entre otras; las cuales harían imposible la autorrealización de una persona y generarían una afectación significativa a su proyecto de vida al no poder continuar de manera normal con su vida cotidiana. Huamán (2022) considera que, sin duda, existe una alteración en el proyecto de vida de una persona cuya libertad sexual fue lesionada, porque dicha afectación engloba una serie de consecuencias tanto físicas y psicológicas; incluso podemos hablar con respecto al derecho comparado y mencionar la figura del denominado daño al proyecto de vida. Huayaney (2022) precisa que es indudable que existe una alteración al afectar el proyecto de vida de las víctimas de agresiones sexuales, ya que les cuesta establecer relaciones cercanas, saludables y placenteras para poder llevar una vida completamente normal. León, Moreno (2022) precisan que toda acción criminógena que atenta el bien jurídico protegido de la libertad sexual, tutelado el Tipo penal de violación sexual, obviamente afecta, no solo su auto realización personal y/o proyecto de vida de la víctima, sino esencialmente afecta la libre determinación y libertad sexual de la víctima; es decir, la forma, modo, dónde, cuándo y con quién copular sexualmente con total libertad y consentimiento. Resumiéndose todo ello como salud sexual de la víctima.

Con respecto a la interrogante 09: Alva (2022) menciona que, específicamente dentro de nuestro contexto nacional, existen muchos retos dentro del ámbito jurídico, ello incluye a los actores del sistema jurídico y demás partes que ella participan, significa que constantemente debe existir una adecuada protección no solo del derecho en particular, sino en específico sobre la dignidad humana que engloba todos estos derechos. Aparicio (2022), señala que todos los nuevos comportamientos delictivos merecen un análisis criminológico y posterior a ello, de acuerdo a la gravedad de fenómeno delictivo, los legisladores y juristas deben estar atentos a plantear una adecuada protección jurídica ante estos hechos. Cabrera (2022), señala que en la actualidad existen muchos hechos ilícitos no tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, lo que no significa que estos hechos puedan quedar impunes y no ser sancionados, el estado tiene el deber de salvaguardar el Estado de Derecho. Díaz (2022) refiere que, en el contexto actual el legislador y aquellos

llamados a administrar justicia en nuestro país, tienen la obligación y la necesidad de realizar una interpretación sistemática y buena técnica legislativa con respecto a las sanciones de las conductas sexuales, teniendo en cuenta también principios tales como la legalidad, proporcionalidad, etc. Flores (2022) manifiesta que en la actualidad se necesita que todos los actores de un proceso penal, como el juez, el fiscal, la policía, el abogado defensor, personal administrativo judicial, estén atentos a las nuevas formas del delito y así mantener un estado de derecho que proteja a la sociedad en su conjunto. Gonzales (2022) señala que en la actualidad existen algunos hechos reprochados por la sociedad como lo son el caso de la moda stealthing la cuales generan una acción inimitable que elude la libertad y autonomía de la persona, por lo cual, el derecho y el estado deben prestar especial atención y tratamiento frente a estos hechos. Huamán, Huayaney, Moreno (2022) consideran que, en nuestra realidad, es necesaria una adecuada protección de todos los derechos en especial los relacionados a delitos sexuales, dado que la sociedad se encuentra en constantes cambios sociales, culturales, tecnológicos, etc.; ello obliga a que el derecho debe estar a la par de estos cambios sociales. León (2022) precisa que, en nuestra legislación penal actual, se encuentra tipificado toda conducta criminógena que vulnere el bien jurídico protegido de la libertad sexual de las personas. Sin embargo, debo precisar que, bajo observancia de los principios de taxatividad y legalidad de la ley penal, se debe incorporar esta figura fáctica de "moda stealthing" a través de la técnica legislativa con la finalidad de ser más específico la tipicidad.

A continuación, en relación a los resultados de análisis documental para el objetivo general determinar si la moda stealthing en una relación consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021, al no existir caso alguno en la jurisprudencia nacional, se analizó la jurisprudencia internacional en relación al derecho comparado (*Caso N°: 35176, R. v. Hutchinson. 2014 SCC 19, (2014) 1 S.C.R. 346, Suprema Corte de Canadá, 2017*); donde los jueces supremos señalaron en el fundamento N° 79 con respecto al stealthing que: "La pregunta no es si el consentimiento fue viciado por fraude, es si hubo consentimiento para la actividad sexual en primer lugar. En nuestra opinión, no hubo tal consentimiento, por lo que la disposición aplicable es el delito de asalto sexual. La denunciante en este caso accedió a tener relaciones sexuales actividad

de cierta manera, es decir, relaciones sexuales con preservativo. Por eso no hace falta decir que cuando alguien accede a tener relaciones sexuales con un condón, ella está aceptando tener relaciones sexuales con un condón intacto. Por ende, el sabotaje deliberado de ese condón sin su conocimiento o acuerdo hace que lo sucedido sea diferente de lo que acordó el denunciante. Dado que el denunciante nunca accedió a tener relaciones sexuales con una persona que haya saboteado el condón, por lo tanto, no hay consentimiento bajo el delito de asalto sexual y la consulta por los propósitos del derecho penal de agresión sexual es completa; de acuerdo a los fundamentos plasmados desestimaron el recurso de casación.

Con respecto al objetivo específico 01, analizar la moda *stealthing* en una relación consentida, se ha analizado el (*Caso N°: CO/1925/2011 Assange v. Swedish, Prosecution Authority, Los Reales Tribunales de Justicia, Londres, WC2A 2 LL, 2011*); donde el juez del tribunal señaló en el fundamento N° 124 de la sentencia que: es bastante claro que el gravamen de la ofensa descrita "agresión sexual" es que el Sr. Assange tuvo relaciones sexuales con la denunciante sin preservativo y que sólo había estado preparada para dar su consentimiento para tener relaciones sexuales con preservativo. Por ende, la descripción de la conducta hace claro que él consumaba las relaciones sexuales cuando ella dormía y que ella insistió varias veces en que usara un preservativo; por lo cual desestimo el recurso de apelación interpuesto por el acusado.

Con respecto al objetivo específico 02, explicar el derecho a la libertad sexual, se ha examinado el (*Caso N°: 00155/2019, Juzgado de Instrucción.N.2 Salamanca; España, 2019*); donde el Juez manifestó respecto al caso en concreto: que los hechos que se establecían como el comportamiento "stealthing", relacionado con el sexo, que se entiende a dicho acto que realiza un hombre cuando se quita un preservativo sin consentimiento de su pareja durante el coito; preciso en el fundamento segundo de la sentencia de conformidad; que dicho comportamiento denominado "stealthing" se incardina en el tipo básico del apartado 1 del artículo 181 del Código Penal Español en cuanto sanciona el delito de violación sexual; encontrándose una clara violación de la libertad sexual de la denunciante; por cuanto, la legislación española sanciona la vulneración de la libertad sexual a través

del delito de abuso sexual, por ello recayó una sentencia de conformidad en contra del acusado quien asumió su culpabilidad.

Por último, se recogerá los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y Análisis Documental. En relación con el Objetivo General: Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021. Se han formulado las siguientes preguntas:

1. En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?
2. De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?
3. En su experiencia como docente universitario ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

En relación a la primera interrogante Aparicio, Cabrera, Diaz, Gonzales, Huamán, Huayaney, León y Moreno (2022), opinan que en el caso particular de moda stealthing realmente si existe una agresión a la libertad sexual y que la presente conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía. A su vez, Alva y Flores (2022), opinan que no existe vulneración de la libertad sexual.

En relación a la segunda interrogante Aparicio, Cabrera, Diaz, Flores, Gonzales, Huamán, Huayaney y Moreno (2022), opinan que esta vulneración se produce cuando durante las relaciones sexuales, una persona (sujeto pasivo) acordó tener relaciones con preservativo, el sujeto activo se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual; efectúa de esa manera la puesta en peligro del bien jurídico de libertad sexual. A su vez, Alva y Flores (2022) opinan que no hay una manera en la que se pueda vulnerar la libertad sexual, a través del comportamiento stealthing pues no existiría una vulneración de la libertad sexual. León (2022) opinan que dicha conducta sería subsumida en el artículo 175 del C.P., el mismo que exige como supuesto de hecho el engaño.

Respecto a la tercera pregunta Aparicio, Cabrera, Diaz, Flores, Gonzales, Huamán, Huayaney y Moreno (2022), opinan que, en su experiencia como docentes universitarios, se encuentran en constante lectura de los hechos que se suscitan en el ámbito jurídico, y como tal han leído artículos académicos y noticias a través de internet, también en redes sociales donde pudieron también observar este fenómeno de la moda stealthing. A su vez, Alva y Flores (2022) opinan que, no tienen conocimiento del tema en general y en nuestro país no existe casos ni jurisprudencia al respecto. Además, en ese orden de ideas León (2022) opina que, en su experiencia como operador judicial, a la fecha, no ha tenido casos de imputación fáctica como “moda stealthing” en una relación sexual consentida.

Con respecto al objetivo específico 01 analizar la moda stealthing en una relación consentida se han planteado las siguientes interrogantes:

4. ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?
5. ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?
6. ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Respecto a la cuarta interrogante Aparicio, Cabrera, Diaz, Gonzales, Huamán, Huayaney y Moreno (2022), opinan que en general esta conducta, es el acto de tener relaciones sexuales sin preservativo, que básicamente contradice el acuerdo de un acto sexual entre dos adultos que en un inicio fue consensuado, pero con la premisa de utilizar solamente el preservativo. A su vez, Alva y Flores (2022) opinan que es confuso el abordamiento de esta conducta, y con respecto a su interpretación aún tiene muchos desafíos en relación a su tipicidad, requisitos y configuración del delito en el supuesto que pueda ser considerado como un agravio que afecta el bien jurídico en los delitos sexuales; además no existiría tal comportamiento, puesto que, existe de por medio un consentimiento, aunque fuera dado en un inicio; finalmente, León (2022) opina que no existiría tal conducta independiente y que sería subsumida en el artículo 175 del C.P.

Respecto a la quinta interrogante Aparicio, Cabrera, Diaz, Gonzales, Huamán, Huayaney y Moreno (2022), opinan que refiere que, ciertamente dicha conducta denominada moda stealthing, no se encuentra descrita en nuestro código sustantivo, ni considerado en nuestra actual legislación. Pero eso no significa, que se pueda ser materia análisis e interpretación por parte de los juristas y legisladores, en favor de aquellas víctimas que puedan estar pasando por dichas situaciones, además se puede considerar incluirla dicho comportamiento mediante una iniciativa legislativa. Por otro lado, Alva y Flores (2022), no tienen asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y que, por el principio de mínima intervención del derecho penal, y no pueden estar contempladas todas las conductas más si estas pueden estar subsumidas dentro de un tipo penal ya existente. Finalmente, León (2022) opina que no sería posible su inclusión en nuestra legislación, dado que, el acto de retirar el preservativo en pleno acto sexual con engaño y/o sin el consentimiento de la víctima. incurre en delito de violación sexual y se subsume en ella, porque vulnera el bien jurídico protegido de la libertad sexual de la pareja, entendida la forma y modo de sostener relaciones sexuales.

Respecto a la sexta interrogante Aparicio, Cabrera, Diaz, Flores, Gonzales, Huamán, Huayaney y Moreno (2022), opinan que el consentimiento debe ser expreso, es decir debe quedar clara la voluntad del sujeto pasivo respecto de la conducta típica que estaría realizando el sujeto activo, cosa que no sucede en esta conducta, por lo tanto el viciado consentimiento no puede constituir una causa de justificación tal como lo establece el código penal peruano, además el consentimiento puede revocarse incluso una vez comenzado el acto sexual. De otra parte, Alva y Flores (2022) opinan que dicha conducta al no estar contemplado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no cabe la posibilidad siquiera de hacer un análisis con respecto a una causa de justificación, además no constituye una conducta típica. Por último, León (2022) opina que el consentimiento otorgado no sería justificación, ni la convertiría en un hecho atípico, dado que este comportamiento se encuentra tipificado y subsumido en el artículo 175° del Código Penal, toda vez que el agente actúa con engaño y en su posición de garante, poniendo en riesgo la salud sexual y embarazo no deseado.

Con respecto al objetivo específico 02 explicar el derecho a la libertad sexual se han planteado las siguientes interrogantes:

7. En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.
8. ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?
9. ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

En relación a la séptima interrogante Alva, Aparicio, Cabrera, Diaz, Flores, Gonzales, Huamán, Huayaney, León, Moreno (2022), opinan que en la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, es inherente a la libertad individual de toda persona y el cual debe estar libre de la coerción y todo tipo de engaño; aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

En relación a interrogante ocho Alva, Aparicio, Cabrera, Diaz, Flores, Gonzales, Huamán, Huayaney, León, Moreno (2022), opinan que es evidente que la violación de la libertad en su sentido más íntimo (libertad sexual), afecta considerablemente tanto física (enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados) como psicológica (trastornos como la depresión, miedo, etc.), por ende, perjudica el normal desarrollo de la persona y daño al denominado “proyecto de vida” en el ámbito de la responsabilidad civil.

Respecto a la interrogante nueve Alva, Aparicio, Cabrera, Diaz, Flores, Gonzales, Huamán, Huayaney, León, Moreno (2022), opinan que todos los nuevos comportamientos delictivos merecen un análisis criminológico y posterior a ello, de acuerdo a la gravedad de fenómeno delictivo, los legisladores y juristas deben estar atentos a plantear una adecuada protección jurídica, además tienen la obligación y la necesidad de realizar una interpretación sistemática y buena técnica legislativa con respecto a las sanciones de las conductas sexuales ante estos hechos,

Posteriormente, elaboramos la discusión de resultados como consecuencia de la utilización del método de triangulación entre los descubrimientos hallados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista, análisis documental y los descubrimientos encontrados en los antecedentes de investigación, así como los hallazgos advertidos en las tendencias doctrinarias, en ese sentido, comenzamos con respecto a la discusión de resultados respecto al objetivo general determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021.

Para la elaboración de la discusión de los hallazgos de la guía de entrevista la mayoría de los entrevistados sostienen que en el caso de la moda stealthing realmente si existe una agresión a la libertad sexual y que la presente conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía; en sentido contrario otros consideran que no existe tal vulneración de la libertad sexual.

En relación a los resultados de análisis documental se analizó el Caso N°: 35176, R. v. Hutchinson. 2014 SCC 19, (2014) 1 S.C.R. 346, Suprema Corte de Canadá; donde los jueces supremos señalaron que “el sabotaje deliberado de un condón (stealthing) sin su conocimiento o acuerdo hace que lo sucedido sea diferente de lo que acordó el denunciante. Dado que el denunciante nunca accedió a tener relaciones sexuales con una persona que haya saboteado el condón, por lo tanto, no hay consentimiento bajo el delito de asalto sexual”.

En relación al análisis de la discusión de los hallazgos de los antecedentes de investigación o trabajos tenemos: (Canta, 2022) en la investigación: “El consentimiento en los delitos contra la libertad sexual, especial mención a la problemática stealthing”, para obtener el grado de Licenciada en Derecho, manifiesta “el retiro no consensuado del preservativo se puede valorar como un acto que vulnera la libertad sexual, la seguridad física y, la sanidad pública, así como también afecta el consentimiento de manera flagrante, por lo que debería ser contundente su tipificación como infracción de los delitos sexuales. El consentimiento durante el coito debe ser un elemento esencial de la regulación de los delitos sexuales (p. 25)”. Además, (Chaves Pérez, 2018) en la investigación: “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus

implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”, para obtener el grado de Licenciado en Derecho, preciso que: “aun cuando las conductas típicas en los delitos de violencia sexual están escritas en pluralidad, es claro que los legisladores de Costa Rica han optado por regularlos con una pena equivalente, y están planteados para una secuencia de actos con intención sexual, la jurisprudencia con respecto a la acción del delito de violencia sexual y cómo delimitar la existencia de uno o más hechos jurídicamente significativos debe ser preponderante y específico para cada conducta (p. 132)”. Finalmente, (García Hernández, 2020) en la investigación: “Agravante de abuso sexual por familiares consanguíneos” para obtener el título de Licenciado en Derecho, señalo que: “existe un alto nivel de injusticia para los delitos sexuales debido a una variedad de razones, incluida una cultura de culpabilización de las víctimas, la creencia de que comportamientos como el hostigamiento sexual, lenocinio y acoso sexual son normales, la discriminación contra ciertos grupos vulnerables, existe escepticismo en los operadores del sistema penal y la falta de acción por parte de los funcionarios para responder a las acusaciones sobre delitos sexuales; además existe violencia contra las víctimas por parte de los administradores del sistema de justicia (p. 84)”.

Respecto de la redacción de la discusión de la información de la doctrina, al respecto (Brodsky, s. f.) una de ellas corre el riesgo de ser criminalizado en exceso al exigir total transparencia sobre la reproducción y las transmisiones venéreas. El segundo se puede adoptar la teoría alternativa y preferible de la falta de consentimiento, en el cual se considera los posibles recursos penales, extracontractuales, contractuales y de derechos civiles actualmente disponibles para las víctimas.

Respecto de la discusión personal del objetivo general, los hallazgos encontrados para determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021 y, de los instrumentos de recolección de datos, la guía de las entrevistas, el análisis documental, se demuestra el supuesto general: con carácter de contundencia, toda vez que la mayoría de entrevistados sostienen que en el caso de la moda stealthing realmente si existe una agresión a la libertad sexual y que la presente conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una

convivencia social en armonía. Así mismo, se tiene se puede mencionar dos teorías que pueden resolver la conducta "stealthing", una de ellas presenta un riesgo de criminalización excesiva al exigir una transparencia total sobre la capacidad reproductiva y las infecciones venéreas. El segundo se puede adoptar la teoría alternativa y preferible de la falta de consentimiento, en el cual se considera los posibles recursos penales, extracontractuales, contractuales y de derechos civiles actualmente disponibles para las víctimas. Así también, los jueces supremos Suprema Corte de Canadá; señalaron que "el sabotaje deliberado de un condón (stealthing) sin su conocimiento o acuerdo hace que lo sucedido sea diferente de lo que acordó el denunciante. Dado que el denunciante nunca accedió a tener relaciones sexuales con una persona que haya saboteado el condón, por lo tanto, no hay consentimiento bajo el delito de asalto sexual", así como los investigadores en sus productos de investigación sostuvieron que efectivamente existe una vulneración de la libertad sexual por los fundamentos desarrollados; aunado a ello (Canta, 2022) concluyó que el retiro no consensuado del preservativo se puede valorar como un acto que vulnera la libertad sexual, la seguridad física y, la sanidad pública, así como también afecta el consentimiento de manera flagrante.

En relación a la discusión de resultados respecto al objetivo específico 1: analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida. Para la redacción de la discusión de los hallazgos de la guía de entrevista la mayoría de los entrevistados sostienen que esta vulneración se produce cuando durante las relaciones sexuales, una persona (sujeto pasivo) acordó tener relaciones con preservativo, el sujeto activo se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual; efectúa de esa manera la puesta en peligro del bien jurídico de libertad sexual.

Para los resultados de la guía de análisis documental se ha analizado el caso N°: CO/1925/2011, Assange v. Swedish Prosecution Authority, Londres, donde el juez del tribunal sostuvo que era bastante claro que el gravamen de la ofensa descrita "agresión sexual" es que el Sr. Assange tuvo relaciones sexuales con la denunciante sin preservativo y que sólo había estado preparada para dar su consentimiento para tener relaciones sexuales con preservativo, haciendo referencia a la falta de consentimiento en el actuar delictivo como un presupuesto fundamental para analizar el fenómeno delictivo "stealthing".

Respecto del análisis de la discusión de los hallazgos de los antecedentes de investigación o trabajos al respecto, (Madrigal & Carreño, 2021) en la investigación: “Víctimas de delitos sexuales en Chile: un análisis crítico feminista de la responsabilidad del estado y las deficiencias en el proceso judicial”, para obtener el grado en Ciencias Jurídicas y Sociales, enfatiza: “La violencia de género se perpetúa en las instituciones que administran justicia, perdurando un patrón de injusticia que afecta desproporcionadamente a las mujeres y su integridad física (p. 147)”. Así mismo, (Rojas Quispe & De la Cruz Cueva, 2020) en la investigación: “Mecanismos jurídicos para reforzar la protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú” representado a la Universidad de Cajamarca, destaca: ““la protección de los derechos de los menores como: la inviolabilidad física y mental, la indemnidad sexual, la igualdad de género, la libertad personal, el libre desarrollo personal, buena reputación, el honor, el debido proceso, la reparación pronta y conveniente, la defensa y la asistencia letrada gratuita; es el principal objetivo del derecho penal y procesal penal (p.106)”. De igual manera, (Quintana Mendieta, 2021) en la investigación: “Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño en víctimas de violación sexual. Perú.2020”, para obtener el título profesional de Abogado, enfatiza: “En el Perú debido a la ausencia de reglamentación de las medidas de recuperación posteriores a un proceso judicial, las víctimas de violación no reciben una indemnización completa por el perjuicio. Por lo tanto, lo mencionado anteriormente permite contrastar la hipótesis propuesta, es decir, existe la carencia de una ley que considere disposiciones especiales para resarcir completamente a las víctimas de violencia sexual en general por daños y perjuicios. (p. 87)”. Por último, (Yaranga Serrano, 2018) en la investigación: “Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual”, para obtener la Maestría en Derecho Penal, enfatizo: “existe una obligación indispensable de poner en marcha la implementación de recopilación de pruebas suficientes, como realizar un análisis espermatológico para comparar con los espermatozoides hallados en la vagina de la víctima, y además efectuar un análisis de ADN; en caso de que la afectada quede embarazada como consecuencia del delito, establecer la posible paternidad; además del análisis de la vestimenta; evaluar el estado mental de la

víctima, realizar un examen toxicológico con base en pruebas psicológicas y psiquiátricas (p.93)".

Para la discusión personal del objetivo específico uno, los hallazgos encontrados para analizar la moda *stealthing* en una relación sexual consentida y, de los instrumentos de recolección de datos, la guía de la entrevistas, el análisis documental, se demuestra el supuesto específico 1: con carácter de contundencia, pues la mayoría de los entrevistados sostienen que esta vulneración de la libertad sexual se produce cuando durante las relaciones sexuales, una persona (sujeto pasivo) acordó tener relaciones con preservativo, el sujeto activo se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual; efectúa de esa manera la puesta en peligro del bien jurídico de libertad sexual, así mismo, el juez del tribunal de Londres, sostuvo que era bastante claro que el gravamen de la ofensa descrita "agresión sexual" es que el Sr. Assange tuvo relaciones sexuales con la denunciante sin preservativo y que sólo había estado preparada para dar su consentimiento para tener relaciones sexuales con preservativo, haciendo referencia a la falta de consentimiento en el actuar delictivo como un presupuesto fundamental para analizar el fenómeno delictivo "*stealthing*". A su vez (Madrigal & Carreño, 2021) concluyeron que la violencia de género se perpetúa en las instituciones que administran justicia, perdurando un patrón de injusticia que afecta desproporcionadamente a las mujeres y su integridad física.

En relación a la discusión de resultados respecto al objetivo específico 2: explicar el derecho a la libertad sexual. Para la redacción de la discusión de los hallazgos de la guía de entrevista la mayoría de los entrevistados sostienen que en la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella que es inherente a la libertad individual de toda persona y el cual debe estar libre de la coerción y todo tipo de engaño; aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

Para los resultados de la guía de análisis documental se ha analizado el caso N°: 00155/2019, Juzgado de Instrucción N.2 Salamanca (España) el Juez de la causa manifestó respecto al caso en concreto: que los hechos que se establecían como el comportamiento "*stealthing*", relacionado con el sexo, que se entiende a dicho

acto que realiza un hombre cuando se quita un preservativo sin consentimiento de su pareja durante el coito; preciso en el fundamento segundo de la sentencia de conformidad; que dicho comportamiento denominado "stealthing" se incardina en el tipo básico del apartado 1 del artículo 181 del Código Penal Español en cuanto sanciona el delito de violación sexual; encontrándose una clara violación de la libertad sexual de la denunciante; por cuanto, la legislación española sanciona la vulneración de la libertad sexual a través del delito de abuso sexual, por ello recayó una sentencia de conformidad en contra del acusado quien asumió su culpabilidad.

Respecto del análisis de la discusión de los hallazgos de los antecedentes de investigación o trabajos al respecto, (Araya Álvarez & Vargas Climent, 2017) en la investigación: "La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos", presentado a la universidad de Costa Rica, sostuvo: "existen dos dimensiones sobre los derechos sexuales: el derecho a la sexualidad y derecho de reproducción, que son la libertad y oportunidad informada que toda persona debe tener para vivir una vida sexual y reproductiva; y por otra parte el ingreso gratuito a los servicios de sanidad que aseguren el nivel más superior de salud sexual y reproductiva. Los derechos sexuales y reproductivos se enmarcan en la consideración, defensa y salvaguarda de otros derechos humanos convencionalmente aceptados e incluyen una debida protección. (p. 206)". Así mismo, (Zevallos Quispe, 2019) en la investigación: "El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019" para obtener el título profesional de Abogado, enfatizo: "se debe plantear el incremento de las sanciones para los delitos relacionados con violaciones a la libertad sexual de menores, con este incremento este tipo de conductas delictivas se reducirían en gran medida (p. 71)". De igual modo, (Monsalve Tocas, 2018) en la investigación: "La evaluación de la incidencia y correspondencia del bien jurídico protegido en la determinación de la pena privativa de la libertad", para obtener la Maestría en Derecho Penal, sostuvo: "la situación social actual que enfrenta el Estado, con índices elevados de hechos delictivos como homicidio, robo y violación sexual y luego del análisis doctrinario y judicial; se concluyó que el Estado carece de un plan de política criminal apropiadamente organizado para permitir el combate efectivo a este tipo

de delitos, prevenirlos y aplicar el plan de reinserción social del privado de libertad durante su condena (p. 201)”.

Para la discusión personal del objetivo específico dos, los hallazgos encontrados para explicar el derecho a la libertad sexual y, de los instrumentos de recolección de datos, la guía de la entrevistas, el análisis documental, se demuestra el supuesto específico 2: con carácter de contundencia, pues la mayoría de los entrevistados sostienen que en la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella que es inherente a la libertad individual de toda persona y el cual debe estar libre de la coerción y todo tipo de engaño; aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento, así mismo, el Juez de un Juzgado en Salamanca (España), manifestó que respecto al caso en concreto: que los hechos que se establecían como el comportamiento “stealthing”, relacionado con el sexo, que se entiende a dicho acto que realiza un hombre cuando se quita un preservativo sin consentimiento de su pareja durante el coito; preciso en el fundamento segundo de la sentencia de conformidad; que dicho comportamiento denominado "stealthing" se incardina en el tipo básico del apartado 1 del artículo 181 del Código Penal Español en cuanto sanciona el delito de violación sexual; encontrándose una clara violación de la libertad sexual de la denunciante; por cuanto, la legislación española sanciona la vulneración de la libertad sexual a través del delito de abuso sexual, por ello recayó una sentencia de conformidad en contra del acusado quien asumió su culpabilidad.

A su vez, (Araya Álvarez & Vargas Climent, 2017) sostuvo que existen “Existen dos dimensiones sobre los derechos sexuales: el derecho a la sexualidad y derecho de reproducción, que son la libertad y oportunidad informada que toda persona debe tener para vivir una vida sexual y reproductiva; y por otra parte el ingreso gratuito a los servicios de sanidad que aseguren el nivel más superior de salud sexual y reproductiva. Los derechos sexuales y reproductivos se enmarcan en la consideración, defensa y salvaguarda de otros derechos humanos convencionalmente aceptados e incluyen una debida protección (p. 206)”.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que, la moda stealthing en una relación sexual consentida si vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021, pues existe una conducta que lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía, además se produce cuando durante las relaciones sexuales, cuando el sujeto activo se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual; es más, dicho sabotaje deliberado de un condón, cuando no hay consentimiento está considerado como delito de agresión sexual; además, estos hechos se suscitan en el ámbito jurídico, generando de esa manera un vacío legal en nuestra legislación peruana.
2. Se concluye que, la moda stealthing en una relación sexual consentida, es entendida como el acto de tener relaciones sexuales sin preservativo, que básicamente contradice el acuerdo de un acto sexual entre dos adultos que en un inicio fue consensuado, pero con la premisa de utilizar solamente el preservativo, así mismo, el consentimiento debe ser expreso, además es presupuesto fundamental para describir el delito y, no puede ser considerado como causa de justificación; del mismo modo dicha conducta no se encuentra descrita en nuestro código sustantivo, ni considerado en nuestra actual legislación, pero ello no significa, que se pueda realizar el análisis e interpretación por parte de los juristas y legisladores.
3. Se concluye que, el derecho a la libertad sexual, es inherente a la libertad individual de toda persona y el cual debe estar libre de la coerción y todo tipo de engaño; donde una persona pueda gozar de autodeterminación y autonomía para desarrollar su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento; más aún, la legislación española sanciona la vulneración de la libertad sexual a través del delito de abuso sexual; finalmente la lesión de este derecho perjudica el normal desarrollo de la persona y daña el denominado “proyecto de vida”, los legisladores y juristas deben plantear una adecuada protección jurídica a este derecho.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso Peruano se modifique el artículo 170° del Código Penal peruano, donde se señale e incluya como tipo penal, cuando el sujeto activo se despoje del preservativo sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual o sujeto pasivo, sea considerado como delito de violación sexual; pues la sanción penal tiene una función preventiva de nuevos hechos punibles, en base a la función de la pena, conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano.
2. Se recomienda a las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales o Privadas del país realicen estudio doctrinario sobre el fenómeno criminal moda stealthing en una relación sexual consentida, y su respectivo análisis respecto a su inclusión como conducta típica del delito de violación sexual en el artículo 170° del Código Penal Peruano.
3. Se recomienda a los jueces de la Corte Suprema desarrollen doctrina jurisprudencial vinculante sobre la figura de la moda stealthing en una relación sexual consentida por la comisión del delito de violación sexual tipificada en el artículo 170° al Código Penal Peruano, debido a que vulnera el derecho a la libertad sexual, de las personas que fueron víctimas de esta nueva acción dolosa y que actualmente genera un vacío legal en nuestra legislación peruana.

REFERENCIAS

- Ahmad, M., Becerra, B., Hernandez, D., Okpala, P., Olney, A., & Becerra, M. (2020). *"You Do It without Their Knowledge." Assessing Knowledge and Perception of Stealthing among College Students*. Obtenido de International Journal of Environmental Research and Public Health: <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85085065005&doi=10.3390%2fijerph17103527&partnerID=40&md5=7647fe70aa639dd7c1611d6c11820786>
- Andrade Madrigal, G. B., & González Carreño, C. J. (2021). *Víctimas de Delitos Sexuales en Chile: Un Análisis Crítico Feminista de La Responsabilidad del Estado y las Deficiencias en el Proceso Judicial*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/183931/Victimas-de-delitos-sexuales-en-Chile-un-analisis-critico-feminista-de-la-responsabilidad-del-Estado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Araya Álvarez, M., & Vargas Climent, M. (octubre de 2017). *La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres como forma de tortura en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/15985/1/41924.pdf>
- Baptista Lucio, P., Fernández Collado, C., & Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw Hill.
- Bocheński, M., & Żebracki, M. (2021). *Stealthing as a form of rape – findings to date and future prospects for research*. Obtenido de Z Zagadnien Nauk Sadowych: <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85122410554&doi=10.4467%2f12307483PFS.20.003.14783&partnerID=40&md5=31c6391187ed7efee57e80ec262e7c6a>
- Brodsky, A. (2017). *"Rape-Adjacent": Imagining Legal Responses To Nonconsensual Condom Removal*. Obtenido de Columbia Journal of Gender and Law: <https://academiccommons.columbia.edu/doi/10.7916/D8708D06#:~:text=%E2%80%9CRape%2DAadjacent%E2%80%9D%3A%20Imagining%20Legal%20Responses%20To%20Nonconsensual%20Condom%20Removal,->

- Brodsky%2C%20Alexandra&text=Nonconsensual%20condom%20removal%20during%20sexual,
- Calderon Ramirez, J. (junio de 2017). *El interés superior del niño y la autonomía progresiva como criterios para el reconocimiento de forma excepcional del Derecho a la Libertad Sexual de los adolescentes*. Obtenido de <https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/14325/1/DOC.%20TESINA.pdf>
- Canta, A. (2022). *El Consentimiento en los delitos contra la libertad sexual: Especial mención a la problemática stealthing*. Obtenido de <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/53903/TFGDRET22CANTAConsen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, E., & Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa. *Colombia Médica*, 5.
- Chaves Pérez, U. (2018). “Análisis de la acción jurídicamente relevante en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena”. Obtenido de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/8984>
- Cobo Fernández de Córdoba, P. (2015). *Conflicto de Normas Constitucionales: El Reconocimiento y Garantía de la Vida desde la Concepción vs. el Derecho a la Libertad Sexual y a la Planificación Familiar, como ejemplo*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3981/1/113694.pdf>
- Costa, G., da Silva, M., Arciprete, A., & dos Santos Monteiro, J. (2022). *Stealthing among university students: associated factors*. Obtenido de Revista da Escola de Enfermagem: <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85132050317&doi=10.1590%2f1980-220X-REEUSP-2021-0573EN&partnerID=40&md5=763b85efc2661799f0a8a824bd2734e9>
- Czechowski, K., Courtice, E., Samosh, J., Davies, J., & Shaughnessy, K. (2019). “That’s not what was originally agreed to”: Perceptions, outcomes, and legal contextualization of non-consensual condom removal in a Canadian sample. Obtenido de PLoS ONE: <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85069566749&doi=10.1371%2fjournal.pone.0219297&partnerID=40&md5=8b8f453c9a09c19f75a9d409e429f749>

- Davis, K. (noviembre de 2019). *“Stealthing”: Factors associated with young men’s nonconsensual condom removal*. Obtenido de Health Psychology: <http://doi.apa.org/getdoi.cfm?doi=10.1037/hea0000779>
- Davis, K., Stappenbeck, C., Masters, N., & George, W. (2019). *Young Women’s Experiences with Coercive and Non-Coercive Condom Use Resistance: Examination of an Understudied Sexual Risk Behavior*. Obtenido de Women's Health Issues: <https://doi.org/10.1016/j.whi.2019.01.005>
- Días Montes, T. (2010). Factores que inciden en el inicio de las relaciones sexuales en adolescentes. *Ciencia y Salud*, 9.
- Díaz Bravo, L., Torruco Garcia, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en Educación Médica*, 7.
- Díaz Herrera, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de Información y Documentación*, 24.
- Díaz Narváez, V., & Calzadilla Núñez, A. (2015). Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la Salud. *Revista Ciencias de la Salud*, 8.
- Ebrahim, S. (2019). *I’m Not Sure This Is Rape, But: An Exposition of the Stealthing Trend*. Obtenido de <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85063990646&doi=10.1177%2f2158244019842201&partnerID=40&md5=bf56f2822bee08e5e4b887f8b822bed>
- Fernández Laveda, E., Fernández García, Á., & Belda Antón, I. (2014). Historia De La Sexualidad Femenina. *Cultura de los Cuidados*, 8.
- Ferrajoli, L. (enero de 2006). “Sobre los Derechos Fundamentales”. *Cuestiones Constitucionales* , 24.
- García Hernández, J. (octubre de 2020). *"Agravante de abuso sexual por familiares consanguíneos"*. Obtenido de <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/11754/20210225090537-7741-TL.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- García, M. (2020). *Complejidades del “no es no”: un análisis del stealthing como fenómeno que afecta la autonomía sexual y el consentimiento personal*.

- Obtenido de https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf
- Herrera Rodríguez, J., Guevara Fernández, G., & Munster de la Rosa, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teóricometodológico. *Gaceta Médica Espirituana*, 14.
- Jarquín Hernández, K. (agosto de 2013). "*Análisis jurídico de los delitos de violación y abuso sexual, tipificados en la legislación Nicaragüense*". Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/id/eprint/1714>
- Latimer, R., Vodstrcil, L., Fairley, C., Cornelisse, V., Chow, E., Read, T., . . . Xu, J. (2018). *Non-consensual condom removal, reported by patients at a sexual health clinic in Melbourne, Australia*. . Obtenido de PLoS ONE: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0213316>
- Lopera Echavarría, J. (2017). Psicoterapia psicoanalítica. *CES Psicología*, 17.
- Machado, I., Ojeda de López, J., & Quintero, J. (2007). La ética en la investigación. *Telos*, 14.
- Mejía Rodríguez, U., Bolaños Cardozo, J., & Mejía Rodríguez, A. (2016). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 4.
- Monsalve Tocas, H. (2018). *La evaluación de la incidencia y correspondencia del bien jurídico protegido en la determinación de la pena privativa de la libertad*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/7432>
- Neill, D., & Cortez Suárez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica*. Ecuador: UTMACH.
- Noguera Ramos, S. (2005). *Actos contra el pudor de menores*. Lima: Grijley.
- Noreña, A., Alcaraz Moreno, N., Rojas, J., & Rebolledo Malpica, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Aquichan*, 13.
- Noticias, E. (noviembre de 2022). *Áncash: Aumentan casos de VIH-SIDA en el Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=vsC2B3HvNTg>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2007). *Actos contra el pudor de los menores*. Lima : IDEMSA.

- Quintana Mendieta, M. (2021). *“Medidas de recuperación post proceso para la reparación integral del daño de víctimas de violación sexual. Perú.2020”*. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2853>
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 22.
- Rojas Quispe, L., & De la Cruz Cueva, E. (2020). *Mecanismos Jurídicos para reforzar la Protección de los Derechos Fundamentales de las víctimas de violación sexual de menor de edad en el Perú*. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1679>
- Rosenbaum, J., & DiClemente, R. (2020). *Reproductive coercion sometimes works: evaluating whether young African-American women who experience reproductive coercion or birth control sabotage are more likely to become pregnant*. Obtenido de Health Services and Outcomes Research Methodology: <https://link.springer.com/10.1007/s10742-020-00213-9>
- Rowlands, S., & Walker, S. (2019). *Reproductive control by others: means, perpetrators and effects*. Obtenido de BMJ Sexual and Reproductive Health: <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85059796617&doi=10.1136%2fbmj-srh-2018-200156&partnerID=40&md5=a51e6557c2c4be591203024c8b04f519>
- Salazar, D., & Abrahantes, T. (2018). La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. *Acta Médica del Centro*, 15.
- Sarlo, B. (2008). “Sociología de las masas. Un análisis de textos claves sobre la problemática de las masas desde la perspectiva de la simultaneidad (1890-1970)”. *Proyectos de Investigación Básica, Aplicados, de Transferencia e Innovación Tecnológica*, 19.
- Troncoso-Pantoja, C., & Amaya-Placencia, A. (2017). Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 4.
- Yaranga Serrano, Y. (2018). *“Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual”*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13084/2473>

Zevallos Quispe, J. (julio de 2019). *El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1149>

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICA
Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021.	Moda stealthing en una relación sexual consentida	Moda "stealthing".	1. En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?	Juicio de expertos en materia de Derecho penal en: a) la pena. b) elementos del tipo penal. c) análisis dogmático.	Entrevista
			2. De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?		
		Moda "stealthing" problemática sector salud.	3. En su experiencia como docente universitario ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?		
			4. ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?		
	Derecho a la libertad sexual.	Moda "stealthing" enfoque legal.	5. ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?		
			6. ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?		
		Libertad sexual, violación sexual.	7. En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.		
			8. ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?		
			9. ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?		

**ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mori León, Jhuly.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Investigador de la UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autora de Instrumento: Asencios Salazar, Esequiel Rodrigo y Sal y Rosas Macedo, Danny Rogelio.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89%

Lima, 11 de Julio del 2022.

Firmado electrónicamente
por: JHULYMORIL el 03-

02-2023 12:03:39

DNI No.
Telf.: 942744405

7/3/23, 14:22

Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI

Ficha CTI Vitae

MORI LEON JHULY




Fecha de última actualización: 27-05-2018



Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 08/02/2021

DATOS PERSONALES

Apellidos :	MORI LEON	Fuente 
Nombre:	JHULY	
Género:	FEMENINO	
Nacionalidad:	PERU	
Página web personal:	N/A	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
MINISTERIO PUBLICO-GERENCIA GENERAL	FISCAL PROVINCIAL PENAL TITULAR	2016-01-01	A la actualidad

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	Controlado	Universidad	Abril 2018	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	Ordinario-Principal	Universidad	Abril 2017	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	Controlado	Universidad	Abril 2017	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	Controlado	Universidad	Abril 2009	A la actualidad

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS



7/3/23, 14:22

Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI

Universidad	Tesis	Textista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	Doctrado	Marta del Socorro Ibarraquique		Diciembre 2017

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Puesto
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORREGO	PERU	
MAGISTER	MAESTRIA EN DERECHO, ESPECIALIDAD: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	PERU	
DOCTORADO	DOCTORA EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	PERU	
LICENCIADO TÍTULO	ABOGADA	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO ORREGO	PERU	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	NO
2	PORTUGUES	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	NO
3	ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista/Fuente	Cuartil de Scimago, JCR* o JCR**
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	----------------	----------------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y reviews.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
MANUAL	Manual de Derecho Penal Parte General	2009	Libro
ARTICULO EN REVISTA CIENTÍFICA	El derecho al resarcimiento del daño sufrido por la víctima del delito y el Código Procesal Penal	2014	Revista de Ciencia y Tecnología
ARTICULO EN CONGRESO	La teoría de la pena	2018	
ARTICULO EN CONGRESO	Problemática en los delitos de corrupción de funcionarios	2017	

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
--------	-------------	-----------------	-----------	----------------	-----------

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de PI	Estado	Título de la PI	Tipo de Participación	País
------------	--------	-----------------	-----------------------	------

PRODUCTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Denominación	Tipo de Desarrollo	Tipo de Participación	Estado del Desarrollo	Alcance
--------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	---------

Contactar Investigador Aquí

Los investigadores son responsables por los datos que consignen en la ficha personal del Directorio Nacional de Investigadores en CTI, la cual podrá ser verificada en cualquier oportunidad por el CONCYTEC.

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****V. DATOS GENERALES**

5.1. Apellidos y Nombres: Yovera Saldarriaga, José

5.2. Cargo e institución donde labora: docente de la UNASAM.

5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

5.4. Autora de Instrumento: Asencios Salazar, Esequiel Rodrigo y Sal y Rosas Macedo, Danny Rogelio.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 11 de Julio del 2022.

89%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 32972750
Telf.: 968121077

20/9/22, 16:00

Directorio de Recursos Humanos afines a la CTI

Ficha CTI Vitae



YOVERA SALDARRIAGA JOSE

Josè Yovera Saldarriaga, Lic en Antropología social; Licenciado en Educación especialidad Historia Filosofía y Ciencias Sociales, Maestro en investigación y Docencia Universitaria, Doctor en Educación con mención en Gestión en Ciencias de la educación. Investigador social en el área de educación y ciencias sociales, autor de textos educativos universitarios Como: Epistemología e investigación y Realidad nacional y ancashina. Actualmente viene investigando Modernidad y cambio cultural en Huaraz.



Fecha de última actualización: 30-03-2021

Calificado como
INVESTIGADOR CONCYTEC

Código Renacyt: P0060431
Vigencia: 16/12/2020 - 16/12/2023
Grupo: MR
Nivel: II

ORCID

0000-0001-5235-0270

Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 27/01/2019



DATOS PERSONALES

Apellidos : YOVERA SALDARRIAGA
Nombres: JOSE
Género: MASCULINO
Nacionalidad: PERU
Página web personal: http://

Fuente



EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	2019-07-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	DIRECTOR DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA FCSEC	2017-04-01	2019-07-01
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN	2017-07-01	2019-07-01
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	MIEMBRO DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FCSEC	2016-05-01	2017-05-01
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	JEFE DE LA UNIDAD DE MUSEO DE LA OFICINA GENERAL DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y PUBLICACIONES DE LA UNASAM	2013-07-01	2013-09-01
UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROTECCIÓN SOCIAL DE LA UNASAM	2013-01-01	2013-07-01
DIRECCION DE SALUD ANCASH	ANTROPOLOGO	2002-03-01	2002-12-01
RAMA FIBRA DEL PERU S.A.C. EN LIQUIDACION	SUPERVISOR DE CREDITOS	1994-01-01	1997-03-01

https://civitae.concytec.gob.pe/appDirectorioCTI/VerDatosInvestigador.do?id_investigador=60431

1/5



27/9/22, 22:18

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma: - Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	LICENCIADO EN ANTROPOLOGIA SOCIAL Fecha de diploma: - Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA HISTORIA GEOGRAFIA Y CIENCIAS SOCIALES Fecha de diploma: 27/02/2003 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	MAESTRO EN INVESTIGACION Y DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 26/06/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	DOCTOR EN GESTION Y CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 21/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>
YOVERA SALDARRIAGA, JOSE DNI 32972750	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 05/12/2002 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN PEDRO <i>PERU</i>

about:blank

1/1

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****IX. DATOS GENERALES**

9.1. Apellidos y Nombres: Calla Colana Godofredo Jorge

9.2. Cargo e institución donde labora: Escuela de Posgrado de la UNE

9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

9.4. Autora de Instrumento: Asencios Salazar, Esequiel Rodrigo y Sal y Rosas Macedo, Danny Rogelio.

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 11 de Julio del 2022.



Godofredo J. Calla Colana
DOCTOR EN EDUCACIÓN

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 25413288

Telf.: 9681210

Ficha CTI Vitae

Buscar



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.



Fecha de última actualización: 10-04-2022

ORCID

 0000-0002-9801-9353

 Conducta
Responsable en
Investigación

Fecha: 29/10/2019

Activar V
Ve a Config



27/9/22, 22:33

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE PERU
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS PERU

about:blank

1/1



Anexo 03: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. Orlando Cesar, Alva Sánchez.

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial.

Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

No existe vulneración a la libertad sexual porque existe consentimiento al momento de tener las relaciones sexuales.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

No hay una lesión de la libertad sexual, pues no existe una violencia o amenaza que ponga en riesgo el bien jurídico protegido

3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?



En los rincones de la Internet ha observado dicha práctica del retiro no consentido del condón y este fenómeno stealthing se ha convertido progresivamente en un nuevo tema de moda, pero en nuestro país no existe casos ni jurisprudencia al respecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

No existiría tal comportamiento, puesto que, está de por medio un consentimiento, aunque fuera dado en un inicio y que en todo caso no sería una nueva conducta y esta se subsumiría dentro del tipo penal de los delitos con la libertad sexual.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Dicho comportamiento no tiene asidero legal en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que resulta confuso el entendimiento de dicha conducta en la práctica, así como resultaría todo un reto con respecto a los medios probatorios y la carga de la prueba.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Al no estar contemplado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no cabe la posibilidad siquiera de hacer un análisis con respecto a una causa de justificación ni ahora y tampoco en el futuro pues no considera que sea un comportamiento delictivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

CUESTIONARIOS:

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.

En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

Es evidente que la violación de la libertad en su sentido más íntimo (libertad sexual), afecta considerablemente tanto física (enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados) como psicológica (trastornos como la depresión, miedo, etc.); por ende, perjudica el normal desarrollo de la persona.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

Específicamente dentro de nuestro contexto nacional, existen muchos retos dentro del ámbito jurídico, ello incluye a los actores del sistema jurídico y demás partes que ella participan, significa que constantemente debe existir una adecuada protección no solo del derecho en particular, sino en específico sobre la dignidad humana que engloba todos estos derechos.



ORLANDO CÉSAR ALVA SÁNCHEZ
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Ventanilla
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

FIRMA Y SELLO

Huaraz, 17 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. Rolando José Aparicio Alvarado.

Cargo : Juez Unipersonal.

Institución : Poder Judicial.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Dicha conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía, los llamados bienes jurídicos tales como la libertad sexual.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Esta vulneración se produce cuando durante las relaciones sexuales, una persona que acordó tener relaciones con preservativo, se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual, efectuando así la puesta en peligro del bien jurídico de libertad sexual.



3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

En relación a la experiencia como docente uno está en constante lectura y actualización de los diversos hechos que se suscitan en las noticias jurídicas tanto en el ámbito nacional, como internacional; así, por ejemplo, hemos leído algunos artículos en el contexto internacional donde se han ventilado casos respecto al stealthing y se ha desarrollado cierto conocimiento respecto a esta conducta delictiva, el cual debe ser desarrollado también en nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

El “stealthing” es un comportamiento por el cual una persona mediante engaño se retira el preservativo sin el consentimiento de la pareja sexual, evidentemente dicha relación sexual fue consensuada en un inicio, pero fue viciada en el proceso.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Es claro que dicho comportamiento no se encuentra tipificado y protegido jurídicamente en nuestro país; sin embargo, no existe perjuicio en considerar analizar dicho comportamiento en favor de aquellas víctimas que puedan estar pasando por dichas situaciones.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Una de las causas de justificación de nuestra norma penal señala que “el que actúa con consentimiento válido del titular del bien jurídico de libre disposición”; sin

embargo, el consentimiento otorgado por el sujeto pasivo tiene que ser expreso e indudable, cosa que no se cumple en la conducta moda stealthing.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.

Actualmente viene siendo trasgredido en una sociedad cada vez más caótica, con falta de valores y respeto por la familia, porque los delitos sexuales son cometidos por los miembros de la familia y el propio entorno.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

El detrimento de la libertad sexual afecta el proyecto de vida, aquel por el cual una persona construye un proyecto en su vida, como una carrera profesional, e incluso podrá existir una responsabilidad civil por un daño a este proyecto.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

Todos los nuevos comportamientos delictivos merecen un análisis criminológico y posterior a ello, de acuerdo a la gravedad de fenómeno delictivo, los legisladores y juristas deben estar atentos a plantear una adecuada protección jurídica ante estos hechos.



FIRMA

Huaraz, 11 de octubre 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. Daniel Enrique Cabrera Aquije

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Si lesiona el derecho a la libertad sexual.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Cuando un sujeto determinado se retira el preservativo en el desarrollo de una relación sexual consentida con otro sujeto, cuya condición de tener coito desde un principio fue utilizar preservativo, este último actuar de remoción del condón sin consentimiento de la pareja.

3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?



En el año 2013 la Organización Mundial de la Salud, señaló que la violencia sexual y la violencia de pareja íntima son problemas globales prevalentes, con enormes consecuencias para la salud mental y física de las víctimas, de acuerdo a las redes sociales y algunas investigaciones respecto a este no tan nuevo fenómeno, que consiste básicamente en que un sujeto determinado se retira el preservativo en el desarrollo de una relación sexual consentida con otro sujeto, cuya condición de tener coito desde un principio fue utilizar preservativo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

Sobre la moda stealthing, las víctimas señalan que se dieron cuenta que su pareja se había quitado el preservativo en el momento de la re penetración; y otros manifiestan no haberse dado cuenta hasta que la pareja eyaculó o, en un todo caso, cuando se le notificó a la mañana siguiente.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Actualmente no tiene ninguna justificación jurídica para poder ser establecida como un comportamiento típico de violación sexual, y que espera que en el futuro la jurisprudencia nacional nos pueda ayudar a entender dicho fenómeno social.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Al respecto, cabe señalar que el consentimiento puede retirarse incluso después de que hayan comenzado las relaciones sexuales. Debe ser continuo, es decir, debe surgir y durar en el momento inmediatamente anterior al coito. Por lo tanto, si una pareja plantea los términos al principio y luego una de las partes incumple el

acuerdo en secreto, entonces el acto sexual se realiza de manera abusiva, lo cual eliminaría toda causa de justificación en relación al consentimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.


El concepto de la libertad sexual en la actualidad está en el centro de la comprensión contemporánea, pues es aquella en la cual una persona tiene la libre disposición sobre su sexualidad y el derecho de no ser agraviado sin su consentimiento en un contexto sexual.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

La libertad sexual de una persona guarda relación con su ser más íntimo y puede afectar su vida pues no podrá continuar con normalidad su desarrollo social, personal y profesional, por lo tanto, si altera su autorrealización personal.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

En la actualidad existen muchos hechos ilícitos no tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, lo que no significa que estos hechos puedan quedar impunes y no ser sancionados, el estado tiene el deber de salvaguardar el Estado de Derecho.



Daniel Enrique Cabrera Aquije
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Yauca
Tarma, Perú

FIRMA Y SELLO

Huaraz, 14 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. Silverio G. Diaz Ambrosio

Cargo : Ex docente

Institución : Universidad San Pedro - Filial Huaraz

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Si efectivamente contraviene el derecho a la libertad sexual, pues lesiona el bien jurídico.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

El consentimiento sexual se define comúnmente como aceptar libremente participar en actividades sexuales, pero con el retiro no consentido del condón se da por nulo o viciado dicho consentimiento lesionando el bien jurídico protegido en los delitos sexuales.

3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?



De acuerdo a sus conocimientos sobre el tema, si bien es cierto la práctica del stealthing no es nueva, pero la terminología ha sido promovida a través de Internet, especialmente a través de las redes sociales y recientemente ha informado como una tendencia al alza, como se señala más adelante en los diversos artículos académicos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

Es la acción, en la cual se produce la remoción de un condón durante las relaciones sexuales con una pareja sexual, cuando se ha dado su consentimiento para tener relaciones sexuales con un condón solamente.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Ciertamente dicha conducta denominada moda stealthing, no se encuentra descrita en nuestro código sustantivo, ni considerado en nuestra actual legislación. Pero eso no significa que no pueda ser considerado posteriormente mediante una iniciativa legislativa.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

El consentimiento se define como acuerdo libre y voluntario con conocimiento del acto, por ende, al no tener conocimiento del acto del retiro no consensuado del preservativo no genera ninguna causa de justificación, dado que el sujeto activo tiene conciencia del acto lesivo que comete.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

CUESTIONARIOS:

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.

Este derecho es inherente a la libertad individual de toda persona y el cual debe estar libre de la coerción y todo tipo de engaño.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

Actualmente se transgreden valores como la dignidad personal, la privacidad, la salud psicológica, el riesgo de embarazo no deseado y las infecciones venéreas influyen claramente en el desarrollo y diseño de vida.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

En el contexto actual el legislador y aquellos llamados a administrar justicia en nuestro país, tienen la obligación y la necesidad de realizar una interpretación sistemática y buena técnica legislativa con respecto a las sanciones de las conductas sexuales, teniendo en cuenta también principios tales como la legalidad, proporcionalidad, etc.



FIRMA Y SELLO

Huaraz, 22 de octubre 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. Flores Alberto Pedro Miguel

Cargo : Ex docente

Institución : Universidad San Pedro - Filial Huaraz

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

La libertad sexual es lesionada cuando un individuo trata de obligar a otro un acto de carácter sexual involuntariamente utilizando violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva), en este caso no sucede tal hecho con esta conducta, porque no hay de por medio una violencia o amenaza en la conducta denominada moda stealthing.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

No existe una manera en la cual se lesiona el derecho a la libertad sexual, pues no se podría argumentar de manera convincente que una persona se retiró el preservativo, y después de ello la víctima no dio su consentimiento para que



continúen las relaciones sexuales porque dicho consentimiento pudiera haber sido consentido de manera inconsciente o de manera implícita.

3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

En relación a la pregunta es posible mencionar que existe la figura del stealthing como una conducta el cual tuvo jurisprudencia en países como Suiza, pero no se tiene conocimiento respecto a su relación en una relación sexual consentida y cree que no existe vulneración a la libertad sexual por no ser considerado una conducta establecida como delito.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

Es confuso el abordamiento de esta conducta, y con respecto a su interpretación aún tiene muchos desafíos en relación a su tipicidad, requisitos y configuración del delito en el supuesto que pueda ser considerada como un agravio que afecta el bien jurídico en los delitos sexuales.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

No existe excusa alguna para incluir este tipo de comportamiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que debe primar el principio de mínima intervención del derecho penal, y no pueden estar contempladas todas las conductas más si estas pueden estar subsumidas dentro de un tipo penal ya existente.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

No cabe la posibilidad de efectuar dicho análisis con respecto a las causas de justificación, porque consideramos que no constituye una conducta típica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.


En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

La vulneración de un derecho como la libertad sexual afecta la autonomía, competencia, autopercepción de las propias capacidades intelectuales y emocionales, resiliencia o capacidad para hacer frente a la adversidad, y la propia calidad de vida de una persona.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

En la actualidad se necesita que todos los actores de un proceso penal, como el juez, el fiscal, la policía, el abogado defensor, personal administrativo judicial, estén atentos a las nuevas formas del delito y así mantener un estado de derecho que proteja a la sociedad en su conjunto.



Pedro Miguel Flores Alberto
Abogado
C.A.A. 1276

FIRMA Y SELLO

Huaraz, 22 de octubre 2022



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : Mg. Manuel Benjamín Gonzáles Pisfil.

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial

Institución : Ministerio Público.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Si vulnera el derecho a la libertad sexual, porque este derecho es parte de la libre capacidad del propio cuerpo con el margen de respeto a la libertad ajena y además de tener la facultad de repeler agresiones sexuales de terceros, conceptos que no se cumplen al analizar el comportamiento denominado stealthing.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Cuando un sujeto "x" (compañero insertivo) le menciona a la pareja "y" (compañero (a) receptivo) que usará un condón, y luego coloca a la persona en una posición para tener sexo en el que la pareja receptiva no puede ver si el (socio insertivo), este o no usando un preservativo, categóricamente esta



lesionando su derecho a la libertad sexual porque una persona elige libremente como desea tener relaciones sexuales, por lo cual, esta acción consiste en un engaño en cual produce una afectación al derecho mencionado

3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

Los delitos sexuales en nuestro país tienen especial tratamiento e importancia dado que han ido en aumento en los últimos años, especialmente durante la pandemia Covid- 19, es importante analizar los diversos hechos que van surgiendo en nuestra sociedad actual cada vez más cambiante y con distintos matices a nivel mundial y regional, tenemos conocimiento del comportamiento, toda vez, que la moda stealthing es un término que surgió en los Estados Unidos de América, donde los legisladores están tratando de categorizar el stealthing como una forma de abuso sexual o agresión, debido al carácter no consentido de este acto y a la daños físicos y morales que pueda causar a la víctima.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

Este comportamiento, cuya actividad ha ido en aumento principalmente en la actividad sexual de los jóvenes en la mayoría de países de Europa y América Latina.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Dicho comportamiento no está regulado, ni contemplado en nuestra Ley penal, pero ello no quita que pueda ser materia de interpretación y análisis por parte de nuestros juristas y legisladores, así como de nuestra comunidad jurídica, para su posible inclusión en nuestra normativa vigente, pero estas conductas deben



ser considerados como conductas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Principalmente cuando analizamos el consentimiento es aquel que se otorga dentro de una relación sexual para realizar la actividad sexual dentro de las reglas acordadas entre los que realizan el coito, por lo tanto, consideramos que el consentimiento dado por el sujeto pasivo no constituye de ninguna manera una causa de justificación, pues dicho consentimiento fue viciado en el momento que fue retirado en preservativo.

OBJETIVO ESPECIFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.

En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

Una interacción sexual, la cual es expresión de la libertad sexual de una persona conlleva un riesgo significativo de lesiones tanto corporales y psicológicas, tales como embarazos no deseados, riesgo de infecciones venéreas e incluso enfermedades graves como el VIH, entre otras; la cuales harían imposible la autorrealización de una persona y generarían una afectación significativa a su proyecto de vida al no poder continuar de manera normal con su vida cotidiana.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?



En la actualidad existen algunos hechos reprochados por la sociedad como lo son el caso de la moda stealthing la cuales generan una acción inimitable que elude la libertad y autonomía de la persona, por lo cual, el derecho y el estado deben prestar especial atención y tratamiento frente a estos hechos.



FIRMA

Huaraz, 21 de octubre 2022.



GUIA DE ENTREVISTA

TITULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : **Mg. Williams Huamán Campomanes**
Cargo : **Ex docente**
Institución : **Universidad San Pedro – Filial Huaraz.**

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

A todas luces si existe una infracción del derecho a la libertad sexual, con esta conducta.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Cuando un sujeto “x” (compañero insertivo) le menciona a la pareja “y” (compañero (a) receptivo) que usará un condón, y luego coloca a la persona en una posición para tener sexo en el que la pareja receptiva no puede ver si el (socio insertivo), este o no usando un preservativo, categóricamente esta lesionando su derecho a la libertad sexual porque una persona elige libremente como desea tener relaciones sexuales, por lo cual, esta acción consiste en un engaño en cual produce una afectación al derecho mencionado.



3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

Esta terminología de stealthing ha sido promovida a través de Internet, especialmente a través de las redes sociales, de hecho, varias publicaciones en las redes sociales fomentan dicha conducta; en su labor docente no se ha visto caso alguno, sin embargo, en el contexto internacional existen algunos casos al respecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

Se origina a través de las relaciones sexuales mediante el consentimiento del sujeto pasivo, pero es invalidada por el retiro no consensuado del preservativo ejercido por parte del sujeto activo, lo que genera un comportamiento ilícito.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Esta conducta no está reglamentada, dentro de nuestra legislación actual. Empero esta acción puede ser analizada más adelante por nuestros legisladores y juristas.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

En el supuesto caso que dicha conducta sea sancionada, debe señalar que la extracción consensuada de un condón, requiere el consentimiento afirmativo de ambos miembros de la pareja para quitar un preservativo durante las relaciones sexuales; y este consentimiento debe ser inequívoco, es decir, la voluntad del sujeto pasivo debe relacionarse claramente con el comportamiento típico del sujeto

activo, cosa que no sucede en esta conducta porque el sujeto activo realiza el retiro no consentido del preservativo sin consentimiento del sujeto pasivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.

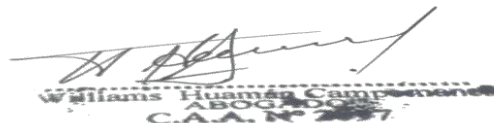
En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

Sin duda, existe una alteración en el proyecto de vida de una persona cuya libertad sexual fue lesionada, porque dicha afectación engloba una serie de consecuencias tanto físicas y psicológicas; incluso podemos hablar con respecto al derecho comparado y mencionar la figura del denominado daño al proyecto de vida.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

En nuestra realidad, es necesaria una adecuada protección de todos los derechos en especial los relacionados a delitos sexuales, dado que la sociedad se encuentra en constantes cambios sociales, culturales, tecnológicos, etc.; ello obliga a que el derecho debe estar a la par de estos cambios sociales.



Williams Huanca Campesano
ABOGADO
C.A.A. N° 2097

FIRMA Y SELLO

Huaraz, 04 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : **Dr. Eugenio H. Huayaney Suarez.**
Cargo : **Ex docente**
Institución : **Universidad San Pedro – Filial Huaraz.**

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

En el caso particular realmente existe una agresión a la libertad sexual.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Cuando un sujeto “x” (compañero insertivo) le menciona a la pareja “y” (compañero (a) receptivo) que usará un condón, y luego coloca a la persona en una posición para tener sexo en el que la pareja receptiva no puede ver si el (socio insertivo), este o no usando un preservativo, categóricamente esta lesionando su derecho a la libertad sexual porque una persona elige libremente como desea tener relaciones sexuales, por lo cual, esta acción consiste en un engaño en cual produce una afectación al derecho mencionado



3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

El lema popular de “no significa no” indica que cuando una mujer se resiste o dice que no, debe tomarse en serio; en ese orden de ideas se investigó respecto a dicho comportamiento moda stealthing el cual se ha hecho popular en redes sociales, pero no se ha visto un caso particular de dicho fenómeno en la jurisprudencia o en las noticias nacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

Es un comportamiento lesivo, que afecta la libertad sexual de una persona, cuyos casos aún se vienen observando a nivel internacional.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Actualmente no está descrito en el derecho positivo penal, este tipo de comportamiento y, tal como señala nuestra Constitución Política del Perú: “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, sin embargo, puede ser un tema de interpretación y análisis, como mecanismo de prevención posibles futuros delitos sexuales.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

El consentimiento concedido en el inicio de la relación sexual no puede ser creído o entendido como una causa de justificación, pues el engaño realizado por el sujeto activo vicia el consentimiento y afecta considerablemente la autonomía del sujeto pasivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.

En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

Es indudable que existe una alteración al afectar el proyecto de vida de las víctimas de agresiones sexuales, ya que les cuesta establecer relaciones cercanas, saludables y placenteras para poder llevar una vida completamente normal.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

En nuestra realidad, es necesaria una adecuada protección de todos los derechos en especial los relacionados a delitos sexuales, dado que la sociedad se encuentra en constantes cambios sociales, culturales, tecnológicos, etc.; ello obliga a que el derecho debe estar a la par de estos cambios sociales.


Eugenio Huayaney Suárez
ABOGADO
C.A.A. N° 925

FIRMA Y SELLO

Huaraz, 26 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : **Mg. Bernabé F. León Paucar**
Cargo : **Juez**
Institución : **Poder Judicial**

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

No existe vulneración de la libertad sexual, porque el consentimiento otorgado por la pareja incluye este tipo de comportamientos consensuados desde el principio.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

El comportamiento stealthing se encontraría en el tipo base del primer párrafo del artículo 170 del C.P. del delito de violación sexual y, de manera específica sería subsumido en el artículo 175 del C.P., el mismo que exige como supuesto de hecho: el engaño, dado que el sujeto activo acepta usar preservativo engañando a la pareja para luego retirarse el condón sin consentimiento.



3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

En su experiencia como operador judicial, a la fecha, no ha tenido casos de imputación fáctica como “moda stealthing” en una relación sexual consentida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

Obviamente en nuestra legislación penal actual, no está precisado con la figura de "moda stealthing" como tal, sino que se encontraría subsumido de manera específica el artículo 175 del C.P., establece como presupuesto el engaño. En esa línea de comprensión y enfoque normativo de nuestra legislación penal actual, el quitarse el preservativo durante la relación sexual sin que sepa y/o consentimiento de la víctima, obviamente, resulta ser violación sexual con engaño; previsto y sancionado en el artículo 175 del C.P.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

La "moda stealthing", no es una relación consentida, por el contrario, hay una vulneración a la libertad sexual con engaño; por cuanto, no está tipificado con la figura de "moda stealthing"; pero, sí tiene como elementos del tipo penal del artículo 175° del C.P; por ende, ya tendría asidero legal.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Por supuesto, no sería justificación ni atípico la conducta delictiva entendida como "moda stealthing". Pues, en nuestra legislación penal actual, esta conducta criminógena de retirar el preservativo sin el conocimiento y/o consentimiento de la



pareja o víctima, se encuentra tipificado en el artículo 175 del Código Penal, toda vez que el agente actúa con engaño y en su posición de garante, poniendo en riesgo la salud sexual y embarazo no deseado, atentando de esta manera el bien jurídico protegido de libertad sexual de la víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.

En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

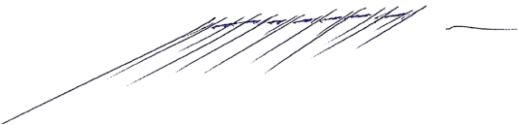
8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

Toda acción criminógena que atenta el bien jurídico protegido de la libertad sexual, tutelado el Tipo penal de violación sexual, obviamente afecta, no solo su auto realización personal y/o proyecto de vida de la víctima, sino esencialmente afecta la libre determinación y libertad sexual de la víctima; es decir, la forma, modo, dónde, cuándo y con quién copular sexualmente con total libertad y consentimiento. Resumiéndose todo ello como salud sexual de la víctima.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

En nuestra legislación penal actual, se encuentra tipificado toda conducta criminógena que vulnere el bien jurídico protegido de la libertad sexual de las personas. Sin embargo, debo precisar que, bajo observancia de los principios de taxatividad y legalidad de la ley penal, se debe incorporar esta figura fáctica de "moda stealthing" a través de la técnica legislativa con la finalidad de ser más específico la tipicidad.





FIRMA

Huaraz, 18 de octubre 2022.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

MODA STEALTHING EN UNA RELACIÓN SEXUAL CONSENTIDA Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL. HUARAZ. 2021

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito recaudar su opinión respecto al motivo por el cual, se le pide responder las siguientes preguntas con la mayor seriedad, y compromiso.

Entrevistado/a : **Mg. Ernesto Gustavo, Moreno Pérez**
Cargo : **Ex docente**
Institución : **Universidad San Pedro – Filial Huaraz.**

OBJETIVO GENERAL

Determinar si la moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

CUESTIONARIOS:

1.- En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Si existe una agresión a la libertad sexual y que la presente conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía.

2.- De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?

Esta vulneración se produce cuando durante las relaciones sexuales, una persona que acordó tener relaciones con preservativo, se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual; efectuando así la puesta en peligro del bien jurídico de libertad sexual.



3.- En su experiencia como operador judicial ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?

Esta terminología de stealthing ha sido promovida a través de Internet, especialmente a través de las redes sociales, de hecho, varias publicaciones en las redes sociales fomentan dicha conducta; en su labor docente no se ha visto caso alguno en el Perú, sin embargo, en el contexto internacional existen algunos casos al respecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Analizar la moda stealthing en una relación sexual consentida

CUESTIONARIOS:

4.- ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?

Se origina a través de las relaciones sexuales mediante el consentimiento del sujeto pasivo, pero es invalidada por el retiro no consensuado del preservativo ejercido por parte del sujeto activo, lo que genera un comportamiento ilícito.

5.- ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?

Dicho comportamiento no está regulado, ni contemplado en nuestra Ley penal, pero ello no quita que pueda ser materia de interpretación y análisis por parte de nuestros juristas y legisladores, así como de nuestra comunidad jurídica, para su posible inclusión en nuestra normativa vigente, pero estas conductas deben ser considerados como conductas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

6.- ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?



No existiría tal causa de justificación en este tipo de comportamiento, ya que dicho consentimiento cedido por la pareja, se encuentra viciado por la retirada del preservativo sin consentimiento, fenómeno llamado "stealthing".

OBJETIVO ESPECÍFICO 02:

Explicar el derecho a la libertad sexual.

7.- En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.

En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.

8.- ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?

Toda acción criminógena que atenta el bien jurídico protegido de la libertad sexual, tutelado el Tipo penal de violación sexual, obviamente afecta, no solo su auto realización personal y/o proyecto de vida de la víctima, sino esencialmente afecta la libre determinación y libertad sexual de la víctima; es decir, la forma, modo, dónde, cuándo y con quién copular sexualmente con total libertad y consentimiento. Resumiéndose todo ello como salud sexual de la víctima.

9.- ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?

En nuestra realidad, es necesaria una adecuada protección de todos los derechos en especial los relacionados a delitos sexuales, dado que la sociedad se encuentra en constantes cambios sociales, culturales, tecnológicos, etc.; ello obliga a que el derecho debe estar a la par de estos cambios sociales.



Huaraz, 09 de octubre 2022.



Anexo 3: INFORMACIÓN RECAmada EN LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración del derecho a la libertad sexual. Huaraz. 2021”

AUTOR (A): Esequiel Rodrigo Asencios Salazar y Danny Rogelio Sal y Rosas Macedo.

FECHA : 31 de diciembre del 2022

Objetivo general

Determinar si la moda stealthing en una relación consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021

<p>Nro. de Exp. /Nº de Res. /Fecha</p>	<p>Caso N°: CO/1925/2011 Assange v. Swedish Prosecution Authority. Los Reales Tribunales de Justicia, Londres, WC2A 2 LL</p>
<p>Resumen de enunciación de hechos y circunstancias objeto de la acusación</p>	<p>En agosto de 2010, el recurrente, el Sr. Julian Assange, un periodista muy conocido por su funcionamiento de WikiLeaks, visitó Suecia para dar una conferencia. Entre el 1 y el 3 de agosto de 2010 y el 18 de agosto de 2010, el Sr. Assange tuvo relaciones sexuales allí con dos mujeres, Ana Ardín y María. El 20 de agosto de 2010 la fiscalía sueca SW, acompañado de Ana Ardín, acudió a la policía y el motivo de sus visitas como la presentación de denuncias. El 30 de agosto de 2010 el señor Assange, que había permanecido voluntariamente en Suecia para cooperar con la investigación, fue entrevistado posteriormente, el Sr. Assange abandonó Suecia el 27 de septiembre de 2010 o alrededor de esa fecha. desconocimiento del hecho de que se había emitido una orden de arresto. Se habían hecho intentos por el fiscal sueco para entrevistarlo.</p> <p>Después de los procedimientos en los tribunales de Suecia, incluida una audiencia ante el Tribunal de Apelación de Svea el 24 de noviembre de 2010, en la que estuvo representado el Sr. Assange, se emitió una orden de detención europea (EAW) emitido el 26 de noviembre de 2010 por la Fiscalía sueca (el Fiscal), en el cual estableció cuatro delitos: coacción ilegal de fecha 13 y 14 de agosto de 2010 respecto a la agraviada Ana Ardín; abuso sexual respecto a la agraviada Ana Ardín de fecha 13 y 14 de agosto de 2010; Abuso sexual respecto de la agraviada María de fecha 18 de agosto de 2010; y finalmente por el delito de violación de fecha 17 de agosto respecto también a la agraviada de nombre María.</p>



Delito (s)	Violación, abuso sexual y coerción ilegal.
Decisión del Juez (consideran dos importantes y fallo)	<p>La Corte Suprema del Reino Unido, en virtud de una orden judicial relativa a la extradición elaborada por el sistema judicial sueco en 2011 confirmó decisiones de extradición y sentencias sobre determinadas cuestiones relativas al fondo, con respecto a la apelación ejercida por la defensa del Señor Julian Assange. En aquel momento el tribunal efectuó un desarrollo del concepto “consentimiento condicional”; por ende, el tribunal consideró que el consentimiento requiere que las condiciones bajo las cuales se otorgó inicialmente se conserven a lo largo de todo el desarrollo de las relaciones sexuales.</p> <p>En el presente caso el tribunal manifestó que bajo el análisis de la denunciante ella solo consintió realizar un acto sexual solamente con el uso de un condón, por lo cual su consentimiento inicial fue otorgado de forma condicional. Al no cumplirse con dicha condición el consentimiento fue viciado claramente.</p>
Análisis	<p>La Corte Suprema del Reino Unido señaló en el fundamento N° 124 de la sentencia que: es bastante claro que el gravamen de la ofensa descrita “agresión sexual” es que el Sr. Assange tuvo relaciones sexuales con la denunciante sin preservativo y que sólo había estado preparada para dar su consentimiento para tener relaciones sexuales con preservativo.</p> <p>Por ende, la descripción de la conducta hace claro que él consumaba las relaciones sexuales cuando ella dormía y que ella insistió varias veces en que usara un preservativo; por lo cual desestimo el recurso de apelación interpuesto por el acusado</p>

Objetivo específico 01

Analizar la moda stealthing en una relación consentida

Nro. de Exp./N° de	Caso N°: 35176 R. v. Hutchinson. 2014 SCC 19, [2014] 1 S.C.R. 346 Suprema Corte de Canadá
---------------------------	---



Resumen de enunciaci3n de hechos y circunstancias objeto de la acusaci3n	<p>La denunciante accedi3 a la actividad sexual con su pareja, (Craig Jaret Hutchinson), insistiendo en que 3l use un cond3n para prevenir la concepci3n por parte de un desconocido para ella, respecto al acto realizado por el acusado, este hab3a perforado agujeros en el preservativo y la denunciante qued3 embarazada. Por ende, Hutchinson fue acusado de agresi3n sexual agravada. El juez de primera instancia concluy3 que la agraviada no hab3a consentido en tener relaciones sexuales sin protecci3n y conden3 al acusado por agresi3n sexual. En apelaci3n, la mayor3a confirm3 la condena sobre la base de que la protecci3n del cond3n era una "caracter3stica esencial" de la actividad sexual, y por lo tanto el denunciante al no dar su consentimiento para la "actividad sexual en cuesti3n". El juez disidente sostuvo que hubo consentimiento para la "actividad sexual en cuesti3n"; por ende, requerir3a un nuevo juicio para determinar si el consentimiento estaba viciado por fraude.</p>
Delito	Agresi3n sexual agravada
Decisi3n del Juez (considerandos importantes y fallo)	<p>El Tribunal Superior aqu3 utiliz3 el argumento del riesgo al da3o f3sico para justificar el enga3o que vici3 el consentimiento brindado en un principio.</p> <p>Fundamento N3 17: El consentimiento no puede ser impl3cito, debe coincidir con el acto sexual y actividad, pudiendo ser retirado en cualquier momento. Adem3s, no es consentimiento obtenido si el acuerdo aparente a la actividad sexual se obtiene por coacci3n, fraude o abuso de autoridad. (Observemos que este es un caso de acuerdo aparente: el denunciante estuvo subjetivamente de acuerdo en el momento sexual se produjo el coito. Esto es no un caso donde no hubo tal convenio. La pregunta es si, a pesar de ese acuerdo, no hubo consentimiento obtenido en derecho porque ese acuerdo se obtuvo como resultado del enga3o del Se3or Hutchinson sobre la condici3n del cond3n.) Individualmente y colectivamente, estas caracter3sticas de la ley de agresi3n sexual protegen los derechos sexuales de los canadienses.</p> <p>Adem3s, el tribunal superior concluy3 que: donde una denunciante ha optado por no quedar embarazada, los enga3os que la privan del beneficio de esa elecci3n dej3ndola embarazada, o exponi3ndola a un mayor riesgo de quedar embarazada al eliminar un m3todo anticonceptivo eficaz, puede constituir una privaci3n suficientemente grave a los efectos del fraude viciando el consentimiento bajo</p>



Análisis	<p>La Corte Suprema señaló en el fundamento N° 79 con respecto al stealthing que: “la pregunta no es si el consentimiento fue viciado por fraude, es si hubo consentimiento para la actividad sexual en primer lugar. En nuestra opinión, no hubo tal consentimiento, por lo que la disposición aplicable es el delito de asalto sexual. La denunciante en este caso accedió a tener relaciones sexuales actividad de cierta manera, es decir, relaciones sexuales con preservativo. Por eso no hace falta decir que cuando alguien accede a tener relaciones sexuales con un condón, ella está aceptando tener relaciones sexuales con un condón intacto. Por ende, el sabotaje deliberado de ese condón sin su conocimiento o acuerdo hace que lo sucedido sea diferente de lo que acordó el denunciante. Dado que el denunciante nunca accedió a tener relaciones sexuales con una persona que haya saboteado el condón, por lo tanto, no hay consentimiento bajo el delito de asalto sexual y la consulta por los propósitos del derecho penal de agresión sexual es completa; de acuerdo a los fundamentos plasmados desestimaron el recurso de casación.</p>
-----------------	--

Objetivo específico 02

Explicar el derecho a la libertad sexual.

Nro. de Exp. /N.º de Res. /Fecha	<p>Caso N°: 00155/2019 JUZGADO DE INSTRUCCION.N.2 SALAMANCA España</p>
Resumen de enunciación de hechos y circunstancias objeto de la acusación	<p>El Ministerio Fiscal, la acusación particular y la defensa, con la conformidad del acusado presente, solicitaron en el trámite del artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se dictase sentencia de conformidad con el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que contenga la pena solicitada por el mismo, reducida en un tercio.</p> <p>Así mismo, el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación solicitó que se condenara al acusado Juan Francisco como autor de un delito de abuso sexual del artículo 181.1º del Código Penal, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando se le impusiera la pena de 18 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el artículo 53 del Código Penal , con condena a abonar la cantidad de 900 euros en concepto de indemnización a la perjudicada Felicidad y la cantidad de 101,41 euros a la perjudicada por los gastos sanitarios generados, y pago de las costas procesales, sin inclusión de las de la Acusación Particular.</p> <p>De los hechos se puede señalar que el acusado de nombre Juan Francisco, el día 27 de octubre de 2018, sobre la 1:00 horas, encontrándose en su domicilio particular en Salamanca junto con Felicidad, y tras acordar ambos mantener relaciones sexuales con empleo en todo caso de preservativo, y en el curso de las mismas, tras hacer uso de un primer preservativo y colocarse otro, el acusado se quitó el segundo preservativo sin conocimiento ni acuerdo previo por parte de</p>

	<p>agraviada, y continuaron las relaciones sexuales entre ambos con penetración, lo cual fue finalmente advertido por la mujer, por lo que ésta abandonó el domicilio y regresó a su casa, habiendo formulado posteriormente denuncia por estos hechos en la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía en Salamanca. Así mismo, existe una factura por asistencia médica a la agraviada de 101,41 euros.</p>
Delito (S)	<p>Abuso sexual</p>
Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	<p>El juzgado en la sentencia del 15 de abril de 2019, calificó los hechos como abuso sexual en los términos del apartado 1 del artículo 181 del Código Penal español que prescribe “el que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”.</p> <p>El magistrado de dicho juzgado en dicha oportunidad destinó un apartado para explicar los límites del fenómeno “stealthing”: Tal conducta sexual, el “stealthing”, no constituye delito de agresión sexual al no concurrir los requisitos de violencia o intimidación que exige el artículo 178 del Código Penal y, por ende, tampoco constituye delito de violación conforme al artículo 179 del Código Penal. No obstante, el “stealthing” se incardina en el tipo básico del apartado 1 del artículo 181 “abuso sexual” del Código Penal. Continuó: Se ha prestado pleno consentimiento a mantener relaciones sexuales usando preservativo, y la posterior retirada sigilosa del profiláctico se realiza sin consentimiento, lo que atenta contra la indemnidad sexual de la víctima, quien consintió el acto sexual únicamente con las debidas garantías para evitar embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual</p>
Análisis	<p>El Juzgado manifestó que: los hechos que se establecían como el comportamiento “stealthing”, relacionado con el sexo, que se entiende a dicho acto que realiza un hombre cuando se quita un preservativo sin consentimiento de su pareja durante el coito; preciso en el fundamento segundo de la sentencia de conformidad; que dicho comportamiento denominado "stealthing" se incardina en el tipo básico del apartado 1 del artículo 181 del Código Penal Español en cuanto sanciona el delito de violación sexual; encontrándose una clara violación de la libertad sexual de la denunciante; por cuanto, la legislación española sanciona la vulneración de la libertad sexual a través del delito de abuso sexual, por ello recayó una sentencia de conformidad en contra del acusado quien asumió su culpabilidad.</p>

ANEXO 04: INSTRUMENTOS CON DATOS RECOLECTADOS (TABULACIÓN Y GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL)

Objetivos de Investigación (TESIS)	Preguntas Entrevistados	ENTREVISTADO 1: Orlando Cesar Alva Sánchez.	ENTREVISTADO 2: Rolando José Aparicio Alvarado	ENTREVISTADO 3: Daniel Enrique Cabrera Aquije	ENTREVISTADO 4: Silverio G. Diaz Ambrosio	ENTREVISTADO 5: Flores Alberto Pedro Miguel
Objetivo general: Determinar si la moda stealthing en una relación consentida vulnera el derecho a la libertad sexual en la ciudad de Huaraz en el periodo 2021	1. En su opinión ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?	No existe vulneración a la libertad sexual porque existe consentimiento al momento de tener las relaciones sexuales.	Manifestó que dicha conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía, los llamados bienes jurídicos tales como la libertad sexual.	Si lesiona el derecho a la libertad sexual.	Si efectivamente contraviene el derecho a la libertad sexual, pues lesiona el bien jurídico.	Manifiesta que la libertad sexual es lesionada cuando un individuo trata de obligar a otro un acto de carácter sexual involuntariamente utilizando violencia física (vis absoluta) o psicológica (vis compulsiva), en este caso no sucede tal hecho con esta conducta, porque no hay de por medio una violencia o amenaza en la conducta denominada moda stealthing.
	2. De qué manera ¿La moda stealthing en una relación sexual consentida vulnera el derecho a la libertad sexual?	No hay una lesión de la libertad sexual, pues no existe una violencia o amenaza que ponga en riesgo el bien jurídico protegido	Esta vulneración se produce cuando durante las relaciones sexuales, una persona que acordó tener relaciones con preservativo, se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual, efectuando así la puesta en peligro del bien jurídico de libertad sexual	Cuando un sujeto determinado se retira el preservativo en el desarrollo de una relación sexual consentida con otro sujeto, cuya condición de tener coito desde un principio fue utilizar preservativo, este último actuar de remoción del condón sin consentimiento de la pareja.	El consentimiento sexual se define comúnmente como aceptar libremente participar en actividades sexuales, pero con el retiro no consentido del condón se da por nulo o viciado dicho consentimiento lesionando el bien jurídico protegido en los delitos sexuales.	No existe una manera en la cual se lesiona el derecho a la libertad sexual, pues no se podría argumentar de manera convincente que una persona se retiró el preservativo, y después de ello la víctima no dio su consentimiento para que continúen las relaciones sexuales porque dicho consentimiento pudiera haber sido consentido de manera inconsciente o de manera implícita.
	3. En su experiencia como docente universitario ¿tiene conocimiento respecto al comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración de la libertad sexual?	En los rincones de la Internet ha observado dicha práctica del retiro no consentido del condón y este fenómeno stealthing se ha convertido progresivamente en un nuevo tema de moda, pero en nuestro país no existe casos ni jurisprudencia al respecto.	En relación a la experiencia como docente uno está en constante lectura y actualización de los diversos hechos que se suscitan en las noticias jurídicas tanto en el ámbito nacional, como internacional; así, por ejemplo, hemos leído algunos artículos en el contexto internacional donde se han ventilado casos respecto al stealthing y se ha desarrollado cierto conocimiento respecto a esta conducta delictiva, el cual debe ser desarrollado también en nuestro país.	En el año 2013 la Organización Mundial de la Salud, señaló que la violencia sexual y la violencia de pareja íntima son problemas globales prevalentes, con enormes consecuencias para la salud mental y física de las víctimas, de acuerdo a las redes sociales y algunas investigaciones respecto a este no tan nuevo fenómeno, que consiste básicamente en que un sujeto determinado se retira el preservativo en el desarrollo de una relación sexual consentida con otro sujeto, cuya condición de tener coito desde un principio fue utilizar preservativo.	De acuerdo a sus conocimientos sobre el tema, si bien es cierto la práctica del stealthing no es nueva, pero la terminología ha sido promovida a través de Internet, especialmente a través de las redes sociales y recientemente ha informado como una tendencia al alza, como se señala más adelante en los diversos artículos académicos	En relación a la pregunta es posible mencionar que existe la figura del stealthing como una conducta el cual tuvo jurisprudencia en países como Suiza, pero no se tiene conocimiento respecto a su relación en una relación sexual consentida y cree que no existe vulneración a la libertad sexual por no ser considerado una conducta establecida como delito.
Objetivo específico 1: Analizar la moda stealthing en una relación consentida.	4. ¿Qué entiende usted por el nuevo comportamiento delictivo moda stealthing en una relación sexual consentida?	De acuerdo con su opinión, no existiría tal comportamiento, puesto que, está de por medio un consentimiento, aunque fuera dado en un inicio y que en todo caso no sería una nueva conducta y esta se subsumiría dentro del tipo penal de los delitos con la libertad sexual.	El "stealthing" es un comportamiento por el cual una persona mediante engaño se retira el preservativo sin el consentimiento de la pareja sexual, evidentemente dicha relación sexual fue consentida en un inicio, pero fue viciada en el proceso.	La víctimas señalan que se dieron cuenta que su pareja se había quitado el preservativo en el momento de la repenetración; y otros manifiestan no haberse dado cuenta hasta que la pareja eyaculó o, en un todo caso, cuando se le notificó a la mañana siguiente.	Es la acción, en la cual se produce la remoción de un condón durante las relaciones sexuales con una pareja sexual, cuando se ha dado su consentimiento para tener relaciones sexuales con un condón solamente.	Es confuso el abordamiento de esta conducta, y con respecto a su interpretación aún tiene muchos desafíos en relación a su tipicidad, requisitos y configuración del delito en el supuesto que pueda ser considerada como un agravio que afecta el bien jurídico en los delitos sexuales.
	5. ¿Considera usted que la moda stealthing en una relación sexual consentida, tiene asidero legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico?	Dicho comportamiento no tiene asidero legal en nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que resulta confuso el entendimiento de dicha conducta en la práctica, así como resultaría todo un reto con respecto a los medios probatorios y la carga de la prueba.	Es claro que dicho comportamiento no se encuentra tipificado y protegido jurídicamente en nuestro país; sin embargo, no existe perjuicio en considerar analizar dicho comportamiento en favor de aquellas víctimas que puedan estar pasando por dichas situaciones.	Considera que actualmente no tiene ninguna justificación jurídica para poder ser establecida como un comportamiento típico de violación sexual, y que espera que en el futuro la jurisprudencia nacional nos pueda ayudar a entender dicho fenómeno social.	Ciertamente dicha conducta denominada moda stealthing, no se encuentra descrita en nuestro código sustantivo, ni considerado en nuestra actual legislación. Pero eso no significa que no pueda ser considerado posteriormente mediante una iniciativa legislativa.	No existe excusa alguna para incluir este tipo de comportamiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que debe primar el principio de mínima intervención del derecho penal, y no pueden estar contempladas todas las conductas más si estas pueden estar subsumidas dentro de un tipo penal ya existente.
	6. ¿Cree usted que, el consentimiento inicial otorgado dentro del comportamiento delictivo moda stealthing sería una causa de justificación, en el supuesto que dicha conducta fuera sancionada dentro de nuestro ordenamiento jurídico?	Al no estar contemplado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, no cabe la posibilidad siquiera de hacer un análisis con respecto a una causa de justificación ni ahora y tampoco en el futuro pues no considera que sea un comportamiento delictivo.	Una de las causas de justificación de nuestra norma penal señala que "el que actúa con consentimiento válido del titular del bien jurídico de libre disposición"; sin embargo, el consentimiento otorgado por el sujeto pasivo tiene que ser expreso e indudable, cosa que no se cumple en la conducta moda stealthing.	Al respecto, cabe señalar que el consentimiento puede retirarse incluso después de que hayan comenzado las relaciones sexuales. Debe ser continuo, es decir, debe surgir y durar en el momento inmediatamente anterior al coito. Por lo tanto, si una pareja plantea los términos al principio y luego una de las partes incumple el acuerdo en secreto, entonces el acto sexual se realiza de manera abusiva, lo cual eliminaría toda causa de justificación en relación al consentimiento.	El consentimiento se define como acuerdo libre y voluntario con conocimiento del acto, por ende, al no tener conocimiento del acto del retiro no consentido del preservativo no genera ninguna causa de justificación, dado que el sujeto activo tiene conciencia del acto lesivo que comete.	No cabe la posibilidad de efectuar dicho análisis con respecto a las causas de justificación, porque consideramos que no constituye una conducta típica.
Objetivo específico 2: Explicar el derecho a la libertad sexual.	7. En su opinión que entiende por el derecho a la libertad sexual, en el ámbito de la actualidad.	En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por la cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.	Actualmente viene siendo trasgredido en una sociedad cada vez más caótica, con falta de valores y respecto por la familia, porque los delitos sexuales son cometidos por los miembros de la familia y el propio entorno	El concepto de la libertad sexual en la actualidad está en el centro de la comprensión contemporánea, pues es aquella en la cual una persona tiene la libre disposición sobre su sexualidad y el derecho de no ser agraviado sin su consentimiento en un contexto sexual	Este derecho es inherente a la libertad individual de toda persona y el cual debe estar libre de la coerción y todo tipo de engaño.	En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por la cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.
	8. ¿Considera usted que la violación de la libertad sexual de una persona afecta su autorrealización personal y/o proyecto de vida?	Es evidente que la violación de la libertad en su sentido más íntimo (libertad sexual), afecta considerablemente tanto física (enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados) como psicológica (trastornos como la depresión, miedo, etc.), por ende, perjudica el normal desarrollo de la persona.	El detrimento de la libertad sexual afecta el proyecto de vida, aquel por el cual una persona construye un proyecto en su vida, como una carrera profesional, e incluso podrá existir una responsabilidad civil por un daño a este proyecto.	La libertad sexual de una persona guarda relación con su ser más íntimo y puede afectar su vida pues no podrá continuar con normalidad su desarrollo social, personal y profesional, por lo tanto, si altera su autorrealización personal.	Actualmente se transgreden valores como la dignidad personal, la privacidad, la salud psicológica, el riesgo de embarazo no deseado y las infecciones venéreas influyen claramente en el desarrollo y diseño de vida.	La vulneración de un derecho como la libertad sexual afecta la autonomía, competencia, auto percepción de las propias capacidades intelectuales y emocionales, resiliencia o capacidad para hacer frente a la adversidad, y la propia calidad de vida de una persona.
	9. ¿Considera usted que en la actualidad el derecho a la libertad sexual necesita una adecuada protección frente a los nuevos comportamientos criminales?	Específicamente dentro de nuestro contexto nacional, existen muchos retos dentro del ámbito jurídico, ello incluye a los actores del sistema jurídico y demás partes que ella participan, significa que constantemente debe existir una adecuada protección no solo del derecho en particular, sino en específico sobre la dignidad humana que engloba todos estos derechos.	Todos los nuevos comportamientos delictivos merecen un análisis criminológico y posterior a ello, de acuerdo a la gravedad de fenómeno delictivo, los legisladores y juristas deben estar atentos a plantear una adecuada protección jurídica ante estos hechos.	En la actualidad existen muchos hechos ilícitos no tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, lo que no significa que estos hechos puedan quedar impunes y no ser sancionados, el estado tiene el deber de salvaguardar el Estado de Derecho.	En el contexto actual el legislador y aquellos llamados a administrar justicia en nuestro país, tienen la obligación y la necesidad de realizar una interpretación sistemática y buena técnica legislativa con respecto a las sanciones de las conductas sexuales, teniendo en cuenta también principios tales como la legalidad, proporcionalidad, etc.	En la actualidad se necesita que todos los actores de un proceso penal, como el juez, el fiscal, la policía, el abogado defensor, personal administrativo judicial, estén atentos a las nuevas formas del delito y así mantener un estado de derecho que proteja a la sociedad en su conjunto.

ENTREVISTADO 6: Manuel Benjamín Gonzáles Pisfil	ENTREVISTADO 7: Williams Huamán C.	ENTREVISTADO 8: Eugenio H. Huayaney Suarez	ENTREVISTADO 9: Bernabé F. León Paucar	ENTREVISTADO 10: Ernesto Gustavo M.
Si vulnera el derecho a la libertad sexual, porque este derecho es parte de la libre capacidad del propio cuerpo con el margen de respeto a la libertad ajena y además de tener la facultad de repeler agresiones sexuales de terceros, conceptos que no se cumplen al analizar el comportamiento denominado <i>stealthing</i> .	A todas luces si existe una infracción del derecho a la libertad sexual, con esta conducta.	En el caso particular realmente existe una agresión a la libertad sexual.	No existe vulneración de la libertad sexual, porque el consentimiento otorgado por la pareja incluye este tipo de comportamientos consensuados desde el principio.	Si existe una agresión a la libertad sexual y que la presente conducta lesiona y pone en peligro los intereses que son imprescindibles para una convivencia social en armonía.
Cuando un sujeto “x” (compañero insertivo) le menciona a la pareja “y” (compañero (a) receptivo) que usará un condón, y luego coloca a la persona en una posición para tener sexo en el que la pareja receptiva no puede ver si el (socio insertivo), este o no usando un preservativo, categóricamente esta lesionando su derecho a la libertad sexual porque una persona elige libremente como desea tener relaciones sexuales, por lo cual, esta acción consiste en un engaño en cual produce una afectación al derecho mencionado	Cuando un sujeto “x” (compañero insertivo) le menciona a la pareja “y” (compañero (a) receptivo) que usará un condón, y luego coloca a la persona en una posición para tener sexo en el que la pareja receptiva no puede ver si el (socio insertivo), este o no usando un preservativo, categóricamente esta lesionando su derecho a la libertad sexual porque una persona elige libremente como desea tener relaciones sexuales, por lo cual, esta acción consiste en un engaño en cual produce una afectación al derecho mencionado	Cuando un sujeto “x” (compañero insertivo) le menciona a la pareja “y” (compañero (a) receptivo) que usará un condón, y luego coloca a la persona en una posición para tener sexo en el que la pareja receptiva no puede ver si el (socio insertivo), este o no usando un preservativo, categóricamente esta lesionando su derecho a la libertad sexual porque una persona elige libremente como desea tener relaciones sexuales, por lo cual, esta acción consiste en un engaño en cual produce una afectación al derecho mencionado	El comportamiento <i>stealthing</i> se encontraría en el tipo base del primer párrafo del artículo 170 del C.P. del delito de violación sexual y, de manera específica sería subsumido en el artículo 175 del C.P., el mismo que exige como supuesto de hecho: el engaño, dado que el sujeto activo acepta usar preservativo engañando a la pareja para luego retirarse el condón sin consentimiento.	Esta vulneración se produce cuando durante las relaciones sexuales, una persona que acordó tener relaciones con preservativo, se quita el condón sin consentimiento y conocimiento de la pareja sexual; efectuando así la puesta en peligro del bien jurídico de libertad sexual.
Los delitos sexuales en nuestro país tienen especial tratamiento e importancia dado que han ido en aumento en los últimos años, especialmente durante la pandemia Covid- 19, es importante analizar los diversos hechos que van surgiendo en nuestra sociedad actual cada vez más cambiante y con distintos matices a nivel mundial y regional, tenemos conocimiento del comportamiento, toda vez, que la moda <i>stealthing</i> es un término que surgió en los Estados Unidos de América, donde los legisladores están tratando de categorizar el <i>stealthing</i> como una forma de abuso sexual o agresión, debido al carácter no consentido de este acto y a la daños físicos y morales que pueda causar a la víctima.	Esta terminología de <i>stealthing</i> ha sido promovida a través de Internet, especialmente a través de las redes sociales, de hecho, varias publicaciones en las redes sociales fomentan dicha conducta; en su labor docente no se ha visto caso alguno, sin embargo, en el contexto internacional existen algunos casos al respecto	El lema popular de “no significa no” indica que cuando una mujer se resiste o dice que no, debe tomarse en serio; en ese orden de ideas se investigó respecto a dicho comportamiento moda <i>stealthing</i> el cual se ha hecho popular en redes sociales, pero no se ha visto un caso particular de dicho fenómeno en la jurisprudencia o en las noticias nacionales.	En su experiencia como operador judicial, a la fecha, no ha tenido casos de imputación fáctica como “moda <i>stealthing</i> ” en una relación sexual consentida.	Esta terminología de <i>stealthing</i> ha sido promovida a través de Internet, especialmente a través de las redes sociales, de hecho, varias publicaciones en las redes sociales fomentan dicha conducta; en su labor docente no se ha visto caso alguno en el Perú, sin embargo, en el contexto internacional existen algunos casos al respecto
Entiendo que este comportamiento, cuya actividad ha ido en aumento principalmente en la actividad sexual de los jóvenes en la mayoría de países de Europa y América Latina.	Se origina a través de las relaciones sexuales mediante el consentimiento del sujeto pasivo, pero es invalidada por el retiro no consensuado del preservativo ejercido por parte del sujeto activo, lo que genera un comportamiento ilícito.	Es un comportamiento lesivo, que afecta la libertad sexual de una persona, cuyos casos aún se vienen observando a nivel internacional	Obviamente en nuestra legislación penal actual, no está precisado con la figura de "moda <i>stealthing</i> " como tal, sino que se encontraría subsumido de manera específica el artículo 175 del C.P., establece como presupuesto el engaño. En esa línea de comprensión y enfoque normativo de nuestra legislación penal actual, el quitarse el preservativo durante la relación sexual sin que sepa y/o consentimiento de la víctima, obviamente, resulta ser violación sexual con engaño; previsto y sancionado en el artículo 175 del C.P.	Se origina a través de las relaciones sexuales mediante el consentimiento del sujeto pasivo, pero es invalidada por el retiro no consensuado del preservativo ejercido por parte del sujeto activo, lo que genera un comportamiento ilícito.
Dicho comportamiento no está regulado, ni contemplado en nuestra Ley penal, pero ello no quita que pueda ser materia de interpretación y análisis por parte de nuestros juristas y legisladores, así como de nuestra comunidad jurídica, para su posible inclusión en nuestra normativa vigente, pero estas conductas deben ser considerados como conductas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.	Esta conducta no está reglamentada, dentro de nuestra legislación actual. Empero esta acción puede ser analizada más adelante por nuestros legisladores y juristas.	Actualmente no está descrito en el derecho positivo penal, este tipo de comportamiento y, tal como señala nuestra Constitución Política del Perú: “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”, sin embargo, puede ser un tema de interpretación y análisis, como mecanismo de prevención posibles futuros delitos sexuales.	La “moda <i>stealthing</i> ”, no es una relación consentida, por el contrario, hay una vulneración a la libertad sexual con engaño; por cuanto, no está tipificado con la figura de “moda <i>stealthing</i> ”; pero, si tiene como elementos del tipo penal del artículo 175° del C.P.; por ende, ya tendría asidero legal.	Dicho comportamiento no está regulado, ni contemplado en nuestra Ley penal, pero ello no quita que pueda ser materia de interpretación y análisis por parte de nuestros juristas y legisladores, así como de nuestra comunidad jurídica, para su posible inclusión en nuestra normativa vigente, pero estas conductas deben ser considerados como conductas establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.
Principalmente cuando analizamos el consentimiento es aquel que se otorga dentro de una relación sexual para realizar la actividad sexual dentro de las reglas acordadas entre los que realizan el coito, por lo tanto, consideramos que el consentimiento dado por el sujeto pasivo no constituye de ninguna manera una causa de justificación, pues dicho consentimiento fue viciado en el momento que fue retirado en preservativo.	En el supuesto caso que dicha conducta sea sancionada, debe señalar que la extracción consensuada de un condón, requiere el consentimiento afirmativo de ambos miembros de la pareja para quitar un preservativo durante las relaciones sexuales; y este consentimiento debe ser inequívoco, es decir, la voluntad del sujeto pasivo debe relacionarse claramente con el comportamiento típico del sujeto activo, cosa que no sucede en esta conducta porque el sujeto activo realiza el retiro no consentido del preservativo sin consentimiento del sujeto pasivo.	Considero que el consentimiento concedido en el inicio de la relación sexual no puede ser creído o entendido como una causa de justificación, pues el engaño realizado por el sujeto activo vicia el consentimiento y afecta considerablemente la autonomía del sujeto pasivo.	Por supuesto, no sería justificación ni atípico la conducta delictiva entendida como "moda <i>stealthing</i> ". Pues, en nuestra legislación penal actual, esta conducta criminógena de retirar el preservativo sin el conocimiento y/o consentimiento de la pareja o víctima, se encuentra tipificado en el artículo 175 del Código Penal, toda vez que el agente actúa con engaño y en su posición de garante, poniendo en riesgo la salud sexual y embarazo no deseado, atentando de esta manera el bien jurídico protegido de libertad sexual de la víctima.	No existiría tal causa de justificación en este tipo de comportamiento, ya que dicho consentimiento cedido por la pareja, se encuentra viciado por la retirada del preservativo sin consentimiento, fenómeno llamado “ <i>stealthing</i> ”.
En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.	En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.	En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.	En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.	En la actualidad se entiende por derecho a la libertad sexual, aquella por el cual una persona goza de autodeterminación y autonomía para desarrollar sobre su sexualidad espontáneamente y de repeler o negar aquellos actos que considere contrarios a su voluntad o consentimiento.
Una interacción sexual, la cual es expresión de la libertad sexual de una persona conlleva un riesgo significativo de lesiones tanto corporales y psicológicas, tales como embarazos no deseados, riesgo de infecciones venéreas e incluso enfermedades graves como el VIH, entre otras; la cuales harían imposible la auto-realización de una persona y generarían una afectación significativa a su proyecto de vida al no poder continuar de manera normal con su vida cotidiana.	Sin duda, existe una alteración en el proyecto de vida de una persona cuya libertad sexual fue lesionada, porque dicha afectación engloba una serie de consecuencias tanto físicas y psicológicas; incluso podemos hablar con respecto al derecho comparado y mencionar la figura del denominado daño al proyecto de vida.	Es indudable que existe una alteración al afectar el proyecto de vida de las víctimas de agresiones sexuales, ya que les cuesta establecer relaciones cercanas, saludables y placenteras para poder llevar una vida completamente normal.	Toda acción criminógena que atenta el bien jurídico protegido de la libertad sexual, tutelado el Tipo penal de violación sexual, obviamente afecta, no solo su auto realización personal y/o proyecto de vida de la víctima, sino esencialmente afecta la libre determinación y libertad sexual de la víctima; es decir, la forma, modo, dónde, cuándo y con quién copular sexualmente con total libertad y consentimiento. Resumiéndose todo ello como salud sexual de la víctima.	Toda acción criminógena que atenta el bien jurídico protegido de la libertad sexual, tutelado el Tipo penal de violación sexual, obviamente afecta, no solo su auto realización personal y/o proyecto de vida de la víctima, sino esencialmente afecta la libre determinación y libertad sexual de la víctima; es decir, la forma, modo, dónde, cuándo y con quién copular sexualmente con total libertad y consentimiento. Resumiéndose todo ello como salud sexual de la víctima.
En la actualidad existen algunos hechos reprochados por la sociedad como lo son el caso de la moda <i>stealthing</i> la cuales generan una acción inimitable que elude la libertad y autonomía de la persona, por lo cual, el derecho y el estado deben prestar especial atención y tratamiento frente a estos hechos.	En nuestra realidad, es necesaria una adecuada protección de todos los derechos en especial los relacionados a delitos sexuales, dado que la sociedad se encuentra en constantes cambios sociales, culturales, tecnológicos, etc.; ello obliga a que el derecho debe estar a la par de estos cambios sociales.	En nuestra realidad, es necesaria una adecuada protección de todos los derechos en especial los relacionados a delitos sexuales, dado que la sociedad se encuentra en constantes cambios sociales, culturales, tecnológicos, etc.; ello obliga a que el derecho debe estar a la par de estos cambios sociales.	En nuestra legislación penal actual, se encuentra tipificado toda conducta criminógena que vulnera el bien jurídico protegido de la libertad sexual de las personas. Sin embargo, debo precisar que, bajo observancia de los principios de taxatividad y legalidad de la ley penal, se debe incorporar esta figura fáctica de “moda <i>stealthing</i> ” a través de la técnica legislativa con la finalidad de ser más específico la tipicidad.	En nuestra realidad, es necesaria una adecuada protección de todos los derechos en especial los relacionados a delitos sexuales, dado que la sociedad se encuentra en constantes cambios sociales, culturales, tecnológicos, etc.; ello obliga a que el derecho debe estar a la par de estos cambios sociales.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Moda stealthing en una relación sexual consentida y la vulneración del derecho a la libertad sexual. Huaraz. 2021", cuyos autores son SAL Y ROSAS MACEDO DANNY ROGELIO, ASENCIOS SALAZAR ESEQUIEL RODRIGO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 03 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MORI LEON JHULY DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275	Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 03- 02-2023 12:03:39

Código documento Trilce: TRI - 0530714